

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontajos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Búrgos.—Segun participa el Segundo Cabo del distrito, las facciones reunidas de Ruperto Blanco y Leandro Marin fueron ayer batidas y dispersadas completamente en Matute por una de las tres columnas que las persiguen, causándoles cuatro muertos, cogiéndoles 40 caballos, lanzas y otros efectos; cuyo hecho lo considera importante aquella Autoridad por ser dicho cabecilla el que más exacciones cometia en aquella comarca.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

La imperiosa necesidad de fijar toda la atencion del Gobierno en la asoladora guerra civil que aflige á varias provincias, especialmente á las del Norte, y que tan graves males va acarreado á nuestra desgraciada patria, obliga á adoptar resoluciones extraordinarias que tengan por objeto reunir los elementos necesarios para conseguir el fin deseado, entre los cuales uno muy importante es el tener siempre comunicacion directa por medio del telégrafo los diferentes cuerpos de operaciones entre sí y con el Gobierno, los primeros para ponerse de acuerdo y poder obrar en combinacion unos con otros, y con el último para reclamar los auxilios necesarios y dar cuenta del resultado que se obtenga; pero los inmensos destrozos ocasionados en las líneas telegráficas han dado lugar á que se encuentren agotadas ciertas clases de material de repuesto, y que en la actualidad ni aun siquiera pueda atenderse á un servicio imprescindible y reclamado con urgencia por el General en Jefe del ejército del Norte, como es la construccion de un ramal desde la línea general de la costa hasta Somorrostro, pudiéndolo variar á cualquier otro punto á donde las circunstancias de la guerra obliguen á situarse el cuartel general; para lo cual se necesita, además del material ordinariamente en las líneas, de otra clase adecuado á las circunstancias, como es alambre forrado de gutta-percha, del que por su escaso uso hace mucho tiempo que no se ha adquirido y no hay existencias.

Este material, para que pueda utilizarse con oportunidad, es de absoluta precision adquirirlo sin pérdida de tiempo, y en su consecuencia sin poderse llenar las formalidades de subasta; pero ateniéndose al párrafo 1.º, art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1853, que autoriza para contratar sin prévia subasta cuando el importe del servicio no exceda de 7.500 pesetas, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta pública, con cargo al presupuesto extraordinario de Telégrafos, para reparaciones generales en las líneas, 5.500 aisladores, número 1, con grapa, y 200 kilogramos de alambre de cobre de dos milímetros de diámetro forrado de gutta-percha hasta formar un grueso de seis milímetros, cuyo material reclama el urgente establecimiento de la comunicacion telegráfica con el cuartel general de operaciones del Norte; aceptando al efecto la oferta hecha por D. Nicolás Richard, que se compromete á entregar dicho material al precio de 85 céntimos de peseta cada aislador, y por la

cantidad total de 2.800 francos los 200 kilogramos de alambre, á condicion de que el pago se verifique en efectivo á la presentacion del certificado de reconocimiento y recepcion.

Art. 2.º Se autoriza asimismo á dicho Sr. Ministro para solicitar del de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que tenga efecto lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Somorrostro á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, accediendo á lo solicitado por D. José Joaquín Gurpegui, Registrador de la propiedad de Tolosa, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, ha tenido á bien jubilarlo, declarándolo con opcion al haber pasivo que por clasificacion le corresponda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Búrgos (1).

PROVINCIA DE VIZCAYA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Vizcaya, cuya capital es Bilbao, está situada en la costa del Océano Cantábrico; se la designa con el título de Señorío, y es una de las tres que se conocen con el nombre de Vascongadas. En lo civil y administrativo es de tercera clase; en lo judicial corresponde á la Audiencia de Búrgos; en lo militar forma una de las Comandancias de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, y en lo marítimo pertenece á la provincia de Bilbao, tercio naval de las Provincias Vascongadas y Departamento de Ferrol. Consta de cinco partidos judiciales establecidos en Bilbao, Durango, Guernica, Marquina y Valmaseda, que comprenden 125 Ayuntamientos, 468.705 habitantes, y una extension superficial de 2.498 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con el Océano Cantábrico; al E. con la provincia de Guipúzcoa; al S. con las de Alava y Búrgos, y al O. con la de Santander. El límite con Guipúzcoa empieza en Ondarroa, á orillas del mar; se dirige al S. por los montes de Arno, Max y Ureo, que forman parte de la divisoria izquierda del Deva; continúa despues por la vertiente de este rio, pasando por entre Ermúa y Eibar, y vuelve á la indicada divisoria por la sierra de Elgueta, Peñas de Udala y Amboto, hasta las de Urquiola, donde termina y empalma con la cordillera Cantábrica. El de Alava se dirige al O. por dicha cordillera, y al llegar al origen del Urquiola vuelve al S. para seguir el curso de este rio hasta las inmediaciones de Ochandiano, en que, adoptando de nuevo la direccion al O., le cruza, subiendo otra vez á la misma cordillera por el alto de Ogueta, y prosigue por Peña Gorbea hasta el monte Iguireño, donde la abandona para cruzar los valles del Altube, Nervion y Ariniiega, terminando por último en el de Gordejuela.

El de Búrgos está situado, como el anterior, en la cuenca del Nervion; cruza su afluente Cadagua, y se dirige á la divisoria izquierda del primero por los montes de Ordunte, terminando en las inmediaciones de La Calera.

Finalmente, el de Santander sigue el curso del rio La Calera; cruza su divisoria derecha por la peña del mismo nombre; desciende al rio Carranza, que cruza junto á la venta de la Parra; sube á su divisoria derecha por la sierra de Castro; se dirige al valle de Trucios atravesando casi normalmente la cuenca del rio Agüera en direccion al pico de la Calera; y desde este punto continúa por la divisoria izquierda de la ria de Somorrostro, hasta terminar en la costa que cierra el contorno de la provincia, entre dicha ria y la de Ondarroa.

De la descripcion que precede se deduce que el perímetro

de la provincia es defectuoso en casi toda la parte correspondiente al límite con las provincias de Alava, Búrgos y Santander, puesto que sólo en muy cortos trayectos marcha por cordilleras ó líneas de montañas, que son las que constituyen la separacion natural de los pueblos; y en la parte restante es aceptable ó más ventajoso, porque le constituyen el Océano y la divisoria izquierda del rio Deva, á excepcion de un trozo pequeño en las inmediaciones de Ermúa, en que se separa de esa línea natural.

Además de los defectos del perímetro, se notan en esta provincia otros dos; consistiendo el primero en dejar al Ayuntamiento de Orduña completamente enclavado en territorio de la de Alava, y el segundo en aislar al de Villaverde de Trucios de la de Santander, á que pertenece.

OROGRAFÍA.—El territorio de la provincia es montuoso en general, si bien presentan bastante anchura las vegas de los rios, especialmente las del Nervion, Plencia y Mundaca. Las regiones más escabrosas se hallan en los confines oriental, meridional y occidental.

La base principal del sistema orográfico corresponde al grupo meridional, pues de ella arrancan ó se derivan los otros dos. Dicho grupo meridional forma parte de la cordillera Cantábrica; se presenta en el límite con las provincias de Alava y Guipúzcoa con la denominacion de Peñas de Urquiola; se extiende hácia el S. O. por los altos de Zalbogui, Barazar, Ogueta y Peña Gorbea, que es el punto más notable por su grande altura y escabrosidad; pasa luego á la provincia de Alava formando los altos de Altube, y vuelve á manifestarse en el límite de Búrgos con el Ayuntamiento de Orduña y Las Encartaciones, denominándose Sierra Salvada y Monte Cábrio.

De esta notable é importante cordillera se derivan varios contrafuertes ó estribos, que forman las regiones montañosas antes indicadas. El primero arranca en Peñas de Urquiola; se dirige al N. E. por las de Amboto y Udala; vuelve luego al N. O. en la sierra de Elgueta, y continúa en la misma direccion por los montes de Mañazarra, Oiz, Vizcargui, Arrechabalagna, Achispe, Uncada y Umbe, terminando á orillas del mar en la punta de la Gaica. Las principales ramificaciones de este estribo, que constituye la divisoria derecha de la cuenca del Nervion y la region montañosa septentrional y oriental de la provincia, son cuatro: la primera arranca del monte Oiz y se dirige al N. E. por los de Ureo y Max, á bifurcarse en el de Arno, extinguiéndose respectivamente cada uno de los ramales en Ondarroa y Deva; la segunda nace en el mismo monte que la anterior; marcha tambien hácia el N. E. por Cortaguren y Motrellu, y al llegar al monte Asterria se divide en dos que se dirigen respectivamente á terminar en las inmediaciones de Ondarroa y Lequeitio; la tercera tiene su origen en el monte Cábrio; se inclina al N. formando los montes de Castiburo; se bifurca en los de Ochanaga y los dos ramales, que marchan respectivamente al E. y al O., concluyen en las cercanías de Lequeitio y en la punta de Lara ó cabo Anzares; y la cuarta parte del monte Vizcargui se dirige al N. por Rigoitia y San Bartolomé al monte Sollube, donde se bifurca tambien, marchando al N. uno de sus brazos, que forma el cabo Machielaco, y el otro al O., para terminar en la desembocadura del Plencia, cerca de Gorliz.

El segundo estribo, que se deriva de la cordillera Cantábrica, parte del alto de Urquiola; se dirige al N. O. formando los montes de Ugacha, Garrochategui y Burbullu, y concluye en la confluencia de los rios Ibaizabal y Arratia.

El tercero empieza en Peña Gorbea; marcha próximamente paralelo al anterior por los montes de Lecanda, Mendiguna y Mandoya, y termina cerca de Artuaduaga, en el punto donde se unen el Nervion é Ibaizabal.

El cuarto, que tiene su origen en la Sierra Salvada, territorio de la provincia de Alava, se presenta en el monte de Belante, despues de separar los valles de Llodio y Oquendo, y dirigiéndose hácia el N. por el monte de Garaigocorta se extingue más abajo de Bilbao, en las inmediaciones de la memorable torre de Luchana.

Finalmente, el quinto, que constituye el grupo montañoso occidental de la provincia, lo forman los montes de Ordunte y sus ramificaciones; empieza en el Cábrio; se dirige al N. E. por dichos montes, y continúa por el cerro de Ribacovas, Los Pandozales, monte de Saldoja, La Piera y monte Ereza ó Pan de Azúcar, donde cambia de direccion hácia el N. y termina en la punta de Luzuero. Las ramificaciones principales de este estribo se dirigen al N.: la primera arranca en el cerro de Portillo de la Mula y va por La Muela, El Rebollar y La Calera, á extinguirse en Ramales; el segundo parte del cerro de Ribacovas y separa al Ayuntamiento de Villaverde de Trucios del valle de Carranza; y el tercero tiene su origen en Los Pandozales, y despues de atravesar la provincia por la parte llamada Las Encartaciones constituye el límite con la de Santander, desde el pico Calera.

Además de los estribos mencionados, que constituyen la parte más importante de la orografía de la provincia, existen otros muchos que se derivan directamente de la cordillera principal y de los ya citados que de ella se desprenden; pero su enumeracion y descripcion detallada, no es absolutamente necesaria para el objeto de este trabajo, por cuya razon la omitimos.

HIDROGRAFÍA.—Partiendo de la descripcion orográfica que precede, podemos clasificar los rios de la provincia en tres grupos, segun que tengan sus orígenes en las regiones montañosas meridional, septentrional y occidental. En efecto: unos se

(1) Véanse las GACETAS de los días 13, 20, 21, 22 y 23 del actual.

forman principalmente en la cordillera Cantábrica, prolongación de la Pirenaica, como el Nervion y sus tributarios: otros nacen en la vertiente septentrional del estribo que partiendo de las Peñas de Urquiola y dirigiéndose al N. O. termina en la punta de la Galea, entre los que se hallan el Ondarroa, Lequeitio, Mundaca y Plencia ó Butron; y otros, por último, que pertenecen á la region occidental formada por los montes de Ordunte, y son: el Somorrosto ó Muzquiz, el Agüera y el Ason, ó más bien sus afluentes Carranza y Calera.

El Nervion, que es el rio más importante y caudaloso de la provincia, nace en la Sierra Salvada, cerca de Dérica, provincia de Alava; corre al N. por Orduña; vuelve á Alava y penetra en la provincia pasando por Aracaldo, Arrancudiaga, Miravalles, Arrigorriaga, Zaratamo y Basauri, en cuyas inmediaciones cambia de direccion hácia el N. O., y se dirige á Bilbao, donde engrosado ya con sus numerosos afluentes es navegable y toma el nombre de esta última poblacion; desde Bilbao corre por Zorroza y Bureña, donde ya se presenta como un brazo de mar; recorre despues las deliciosas vegas de Baracaldo, circunscribe la posesion del Desierto, sigue hasta Portugalete, desde cuyo punto se ensancha considerablemente, dejando en su izquierda á Santurce y en su derecha á Algorta. Entre los numerosos afluentes de su márgen derecha son los más importantes:

El Altube, que teniendo su origen en los altos de su nombre, provincia de Alava, y bañando el valle de Orozco se le incorpora cerca de Areta, en el límite de las dos provincias.

El Ceberio, que baja de los montes de Mendiguna, y se le une en el puente de Arcehandia, cerca de Miravalles.

El caudaloso Ibaizabal ó Durango, que tiene su origen en las peñas de Amboto; corre hácia el N. O. por Apata-Monasterio, donde recibe por su derecha el Zumalegui, que nace en Campazar y va por Elorrio; sigue aquel por la Herrería de Murueta, Durango, Zornoza, Lemona y Vedia, y afluye al Nervion, cerca del palacio de Aguerribay, recibiendo en Lemona al Arratia, que es el más importante de sus tributarios.

Finalmente, el Azua, que nace en el monte Ibarburu, cerca de Larrabezua, corre por Lezanca, Zamudio y Sondica, y desagua más abajo de Bilbao, en las inmediaciones de la torre de Luchana.

Entre los afluentes de la izquierda del Nervion, es el más importante el Cadagua, que tiene su origen en los peñascales del mismo nombre, en el valle de Mena, provincia de Burgos, recoge las aguas de la vertiente meridional de los montes de Ordunte, y engrosado con numerosos arroyos penetra en la provincia por la herrería de Zuruaga; corre despues por Valmaseda, Zalla y Güeñes, y al llegar á Sodupe aumenta su caudal con el Arciniega, que nace también fuera de la provincia, en las de Burgos y Alava; continúa despues su curso por Las Cuadras Alta y Baja, Alonsótegui y Bureña, en cuyas inmediaciones se une al Nervion ó ría de Bilbao.

De los ríos correspondientes al segundo grupo en que los hemos clasificado, ó sean el Ondarroa, Lequeitio, Mundaca y Plencia, ninguno de ellos tiene la importancia que el anterior, tanto en caudal como en magnitud de cuenca. El primero tiene su origen en los montes Oiz y Mendivil; corre por Marquina, donde recibe el Barasibar, y despues de bañar á Berrate desagua en el Océano por Ondarroa. El segundo nace tambien en el monte Oiz; pasa por Guericcaiz, Munditibar, Murelaga y Guizaburuaga y termina en Lequeitio. El tercero principia en las inmediaciones de Gorocica; corre por Guernica, donde engrosado con el río que recoge las aguas de las faldas septentrionales de Gaztiburru y Oiz es ya navegable, y continuando su marcha por Forná, Merueta y Pedernales desemboca en el mar, cerca del cual se ensancha considerablemente y deja á su izquierda el puerto que le da nombre. Y el cuarto se forma en el monte Vizcarqui; marcha al N. O. por Fruniz, Munguía y Plencia, á desembocar junto á Gortiz. Por último, los ríos correspondientes al grupo occidental recorren, como los del anterior, pequeños trayectos en la provincia y son de escasa importancia. El Somorrosto forma en su origen el valle de los Arcenales; pasa por Carral, y despues de un pequeño trayecto hácia el N. termina en el Océano en las inmediaciones de Muzquiz. El Agüera nace en la vertiente septentrional del cerro de Ribacovás; recorre el término de Villaverde de Trucios, perteneciente á Santander; pasa despues por Romañ del valle de Trucios, y penetra en aquella provincia. Finalmente, de la cuenca del río Ason sólo existen en la provincia sus afluentes Calera y Carranza: el primero recorre el límite con Santander, baña á La Nestosa y pasa despues á buscar el Ason en Ramales; y el segundo lo forman cuatro arroyos que descendiendo de los montes de Ordunte se unen en Sierra; corre por La Concha, Loscano y Entrambasaguas, y sale de esta provincia á la de Santander por la venta de la Perra.

VÍAS DE COMUNICACION.

Ferrocarriles.—Sólo existe construido en la provincia el de Miranda á Bilbao, que pasa por Miravalles y Arrigorriaga, siguiendo el curso del Nervion, y en proyecto los de las minas de Triano.

Carreteras del Estado.—No hay más que de primer orden de Bilbao á Portugalete por Deusto, y un pequeño trayecto de la de tercero de Cereceda á Laredo por Medina de Pomar, Bercedo y Ramales, que toca en La Nestosa.

Carreteras provinciales.

- 1.ª De Arciniega á Sodupe, por Las Llanas, Ponton y Molinar.
- 2.ª De Bilbao á Areta, por Arrancudiaga, Miravalles, Arrigorriaga y Basauri.
- 3.ª De Bilbao á Algorta siguiendo la ría de Bilbao.
- 4.ª De Bilbao á Bermeo, por Begaña, Zamudio, Deno, Munguía, Larrauri y Emarando.
- 5.ª De Bilbao á Ermua, por Urgoiti, Zornoza, Amoravieta, Yurreta, Durango, Berriz, Zaldúa ó Zaldívar, Mallavia y Arcadio.
- 6.ª De Bilbao á Molinar, por Alonsótegui, La Cuadra, Sodupe, Güeñes, Ibarra, Valmaseda, Travesedo, Traslaviña, Arco, Villaverde y Callejo.
- 7.ª De Bilbao á Onton, por Bureña, Sestao, Portugalete, Santurce, Caviecos, Nocedal, San Pedro Abanto, Pucheta, Murieta, Las Carreras, San Martín de Somorrosto, San Juan de Somorrosto y Muzquiz.
- 8.ª De Bilbao á Plencia, por Deusto, Asua, Erandio, Sondica, Lujua y Urduliz.
- 9.ª De Durango á Bermeo, por Ibaruri, Guernica, Forná, Muruste, Altamira, San Cristóbal, San Bartolomé, Aspe, Pedernales y Mandaca.
- 10.ª De Durango á Elgueta, por Abadiano, Apata-Monasterio y Elorrio.
- 11.ª De Durango á Lequeitio, arranca á la derecha de la de Durango á Bermeo en la Venta de Muniqueta y se dirige por Ibaruri, Guericcaiz, Munitibar, Aulestia y Guizaburuaga á Lequeitio.
- 12.ª De Durango á Ondarroa, por Berriz, Marquina y Berritua.
- 13.ª De Elgoibar á Marquina, por San Andrés de Echevarría.
- 14.ª De Elorrio á Mondragon, siguiendo el Valle de Zumalegui y Alto de Campanzar.
- 15.ª De Guernica á Lequeitio, por Cortezubi, Oma, Gantequiz de Arteaga, Merueta de Ibarraqueitia, Nachitua, Anguelchu, Ea, Badarona, Ispaster y Gardatas.
- 16.ª De Lemona á Lequeitio, por Zornoza ó Amoravieta y Ajurias de Ibaruri, donde empalma con la de Durango á Lequeitio.
- 17.ª De Manzanbeitia á Areta, por Orozco y Bengoechea.
- 18.ª De Mercadillo á Somorrosto, por Montellano y Santelices.
- 19.ª De Ochandiano á Durango, por Anteparaluceta, Mañaria ó Izurza.
- 20.ª De Uidea á Urgoiti, Barrio de Baldecano, por Andurraga, Alsuria, Ceanauri, Villaro, Arteaga ó Castillo, y Elejabeitia, Aranzazu, Yurre, Lemona y Vedia.
- 21.ª De Valmaseda á Otañez, por Ocharan, Aellanada, Carral y Mercadillo de Liantada.

Camínos de herradura.

- 1.º De Algorta á Bermeo, por Güeño, Sopelana, Plencia y Baquio.
- 2.º De Guernica á Marquina, por Aulestia ó Murelaga.
- 3.º De Ibarra á Elorrio.
- 4.º De Lequeitio á Ondarroa, por Mendeja.
- 5.º De Mañaria á Miravalles, por Dima, Villaro y Ceberio.
- 6.º De Marquina á Lequeitio, por Amoroto.
- 7.º De Marquina á Zornoza, por Bolívar, Guericcaiz y Echano.
- 8.º De Molinar á Oquendo.
- 9.º De Valmaseda á Agüera, por Traslaviña y Trucios.
- 10.º De Valmaseda á La Nestosa, por Pandre, Bernales, Sierra, Concha y Tretó.
- 11.º De Ocharan á Trucios, por Traslaviña.
- 12.º De Zornoza á Zamudio, por Larravezua y Lezama.

Division judicial.—A la provincia de Vizcaya corresponde un solo Tribunal de partido, porque su poblacion de 168.705 habitantes y su trabajo judicial, representado por 229 procesos y 378 pleitos, están comprendidos entre los límites asignados á los de otras Audiencias, y porque sus numerosos y perfeccionados medios de comunicacion y su reducida superficie facilitan mucho la instruccion de los sumarios.

No cabe, pues, duda alguna respecto al número de Tribunales, ni tampoco acerca de su residencia, toda vez que, segun la ley y las bases adoptadas por la Comision, debe siempre establecerse uno en la capital de cada provincia; y como este punto en indiscutible, pasamos á ocuparnos de las circunscripciones.

Si para constituirse se atendiera solamente al trabajo probable de los Jueces instructores, desde luego propondriamos la creacion de dos, por ser insuficiente para más el trabajo de toda la provincia; pero como el número de habitantes de cada circunscripcion no debe exceder del mínimo que se asigna á los partidos, y además debe atenderse á la manera de hallarse distribuida la poblacion, á las condiciones topográficas de la localidad y á los medios de comunicacion, no puede fijarse definitivamente aquella cifra sin estudiar y tener en cuenta todas estas circunstancias. En atencion al número de habitantes correspondieran al menos tres circunscripciones para que ninguna excediese del tipo mínimo de 66.000 asignable á los partidos; esta solucion se justifica por la base del trabajo, por más que, aisladamente considerada, la juzgáramos insuficiente.

Veamos ahora la influencia que ejercen las otras condiciones á que este problema ha de satisfacer.

De la descripción detallada que precede se deduce que puede considerarse dividida la provincia en tres zonas, correspondientes á los tres grandes grupos orográficos que contiene: una central que comprende toda la cuenca del Nervion con sus tributarios Ibaizabal, Arratia y Cadagua, y dos laterales separadas de la anterior por las divisorias de la indicada cuenca, y situadas respectivamente hácia los límites de las provincias de Guipúzcoa y Santander. Estas tres zonas de territorio presentan gran desigualdad en extension superficial, poblacion y asuntos judiciales, y no pueden aceptarse por tanto por constituir con cada una de ellas una circunscripcion; pues mientras la septentrional con 54.532 habitantes podria formar una, la central con 401.879 tendria un notable exceso de poblacion, y la occidental con 12.294 seria muy reducida.

Así, pues, es indispensable prescindir de las agrupaciones naturales que proporcionan las condiciones orográficas é hidrográficas de la localidad, y sin desatenderlas por completo, recurrir á otras consideraciones. Si para ello tomamos como base la zona septentrional, única que reúne condiciones para constituir, por sí sola, circunscripcion, fácilmente deduciremos las demás. A esta zona corresponden los Juzgados actuales de Guernica y Marquina, y una pequeña parte del de Bilbao; pero ninguna de estas poblaciones es á propósito para cabecera de su circunscripcion, porque Bilbao está fuera de ella, Marquina en un extremo, muy cerca del límite con la provincia de Guipúzcoa; y Guernica, si bien ocupa el centro, en cambio carece de vías de comunicacion en sentido longitudinal de tan extensa zona.

Y en efecto, el terreno que esta comprende se halla surcado por el Ondarroa, Lequeitio, Mundaca y Plencia, en direccion transversal á la misma ó normal á la costa, siendo por lo mismo la region que mayores dificultades ofrece para el aprovechamiento de las indicadas vías fluviales, que podrian compensar en otro caso y hasta cierto punto la falta de caminos. Esto obliga á recurrir á otra poblacion situada en la misma costa, que á falta de buenas comunicaciones se preste á utilizar las vías naturales que proporcionan los valles de los ríos. Y desde luego nos fijamos en Bermeo, que además de reunir la indicada condicion, es el más importante de todos por su vecindario, por su posicion céntrica en la línea de costa y por tener carreteras, de las que una sigue el curso del Mundaca, á cuya desembocadura corresponde el emplazamiento de aquel pueblo, y otras atraviesan el Plencia y recorren la costa en direccion á Lequeitio. Fijada ya la circunscripcion del Bermeo en la zona litoral que separa la divisoria derecha del Nervion, veamos cómo podrian constituirse las demás. Corresponde una á Bilbao, por ser la capital de la provincia; y como está situada en el tercio inferior de la cuenca del Nervion, y esta contiene, segun ya hemos dicho, poblacion excesiva para formar una sola, se hace preciso establecer otra en la region superior de la misma cuenca.

Ahora bien: en esta comarca, constituida por las cuencas del Ibaizabal y Arratia, existe el importante centro de Durango, cuya poblacion es la más importante y céntrica de la misma, y al propio tiempo foco notable de comunicaciones, en que convergen todas las carreteras de la parte oriental de la provincia, cuyas circunstancias justifican su eleccion para cabecera, y limitan la circunscripcion á las dos indicadas cuencas, que forman su actual Juzgado, porque la proximidad de Bilbao impide extender más su territorio.

Pero de esto resulta que es menester dar á Bilbao las cuencas del Nervion y Cadagua y la zona limítrofe á Santander, para constituir su circunscripcion, que en junto contienen más de 80.000 habitantes, cuya cifra, excesiva para una, obliga á dividirla en dos; resultando así cuatro circunscripciones en la provincia, cuando segun lo anteriormente expuesto sólo deberian ser tres.

Este resultado nos induce á alterar la base que ha servido de punto de partida á los anteriores raciocinios, y estudiar otra solucion en que no se robease aquel número. Para esto observaremos que los actuales Juzgados de Durango, Marquina y la mitad próximamente del de Guernica ocupan toda la parte oriental de la provincia, y están perfectamente enlazados entre sí por las carreteras que parten de Durango; de modo que pueden constituir perfectamente una circunscripcion, cuya cabecera sea este último pueblo, rompiendo así la base antes indicada, que constituia la circunscripcion de Bermeo. Igualmente se observa que Bilbao es el centro ó núcleo de la red oriental de comunicaciones de la provincia, enlazándose bien por medio de dos carreteras con el resto del Juzgado de Guernica, que estando más próximo á Bilbao que á Durango puede incorporarse para constituir otra circunscripcion.

La de Durango resultaria así con 61 Ayuntamientos, 65.964 habitantes y un trabajo judicial de 61 causas y 104 pleitos; y la de Bilbao con un exceso sobre el límite de poblacion, que obliga á subdividirla en dos. Para esta subdivision tomamos como base la zona occidental de la provincia, puesto que el ferrocarril de Miranda á Bilbao impide formar la nueva circunscripcion hácia el S., siendo causa tambien de que aquella haya de extenderse á lo largo de la costa, atravesando la ría de Bilbao y el Plencia, incorporándole los pueblos situados hácia la desembocadura de ambos ríos, hasta la línea que marca la carretera que se dirige de Bilbao á Bermeo. Esta solucion, detallada en el estado siguiente núm. 2, da á la circunscripcion de Bilbao 65.189 habitantes, 96 causas y 161 pleitos, y para la que hemos denominado occidental 37.532, 72 y 143 por iguales

(Núm. 1.)

PROVINCIA DE VIZCAYA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
BILBAO.....	Partes de Bilbao, Valmaseda, Durango y Guernica.....	Bilbao.....	33	125	65.189	168.705	96	229	161	378
		Durango.....	61							
		Portugalete.....	31							
			125	125	168.705	168.705	229	229	378	378

conceptos. La cabecera de esta última tendría que fijarse en la costa hacia la desembocadura de la mencionada ría de Bilbao, que ocupa el centro de la zona que se le asigna, y para ello proponemos á Portugalete, que es la que mejores condiciones reúne.

Esta solución presenta una desigualdad notable en el nú-

mero de habitantes de las circunscripciones, y en su extensión superficial; y deja uno de ellas, la de Portugalete, con escasos medios de comunicación y muy próxima su cabecera á la de Bilbao, quedando algunos pueblos muy distantes de ambas á causa de la forma alargada que afecta el territorio que se les asigna.

Así, pues, aunque esta solución parece la más aceptable entre las de tres circunscripciones, no es admisible por tener los defectos enumerados, y por resultar dos de ellas con tanta población que sería suficiente para constituir partidos; y en su virtud nos decidimos por la solución de cuatro, si bien con algunas modificaciones que se detallan en el siguiente estado:

(Núm. 2.)

PROVINCIA DE VIZCAYA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
BILBAO.....	Guernica y partes de Marquina y Bilbao..... Partes de Bilbao, Valmaseda y Durango..... Partes de Durango y Marquina..... Parte de Valmaseda.....	Bermeo.....	45	125	47.975	468.705	28	229	77	378
		Bilbao.....	34		61.096		440		469	
		Durango.....	34		40.127		49		68	
		Valmaseda.....	42		49.507		42		64	
			125		468.705		229		378	

La circunscripción de Durango se constituye con los Ayuntamientos de su actual Juzgado, á excepción del de Aracaldo que pasa á Bilbao, y siete del de Marquina, situados en el valle del Ondarroa, cuyo curso sigue la carretera que enlaza ámbos Juzgados, quedando así con 34 Ayuntamientos, 40.127 habitantes, 49 procesos y 68 pleitos. La de Bermeo se forma con el actual Juzgado de Guernica, el resto del de Marquina y la parte del de Bilbao, situada en la zona litoral separada por la divisoria derecha del Nervion, correspondiéndole 45 Ayuntamientos, 47.975 habitantes, 28 causas y 77 pleitos. La de Bilbao queda con el resto del Juzgado de su nombre, después de la desmembración ántes indicada, el Ayuntamiento de Aracaldo y los del de Valmaseda, situados en el valle del Nervion y en la ría de Bilbao, que resultan mejor enlazados y más próximos á la villa de este último nombre que á Valmaseda por el ferro-carril que sigue el curso del primero de dichos ríos, y por las carreteras que recorren las márgenes de la segunda, resultando de este modo con 34 Ayuntamientos, 61.096 habitantes, 140 causas y 169 pleitos. La cuarta circunscripción tendrá por capital á Valmaseda, que es entre los pueblos de la zona occidental el que mejores condiciones reúne por su vecindario y medios de comunicación; pero sólo pueden asignarsele 42 Ayuntamientos, 49.507 habitantes y un trabajo judicial de 42 procesos y 64 pleitos. Esta solución presenta también desproporcionadas las circunscripciones en trabajo y número de habitantes; pero no tiene los defectos de la anterior, y utiliza completamente la red de comunicaciones, consultando á la vez los intereses creados por ser la que más se ajusta á la división actual; y en su virtud es la que presentamos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

Madrid 26 de Enero de 1873.—El Presidente, Fermin Caballero.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel Leon Moncasi.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal nato, José Rivera.—Vocal Secretario, Miguel Muruve.

MINISTERIO DE FOMENTO

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Granada en consulta sobre la manera de verificar la rehabilitación de los grados de Doctor en los establecimientos libres de enseñanza:

Visto lo que sobre este asunto previene el art. 28 del decreto de 6 de Mayo de 1870:

Considerando que de la letra de este artículo se deduce que sólo se refiere á grados de Licenciado y Bachiller, únicos que pueden verificarse ante Jurado de tres individuos:

Considerando que para los de Doctor el Tribunal consta de cinco Jueces; y finalmente, teniendo en cuenta que para que los títulos rehabilitados tengan todas las garantías de justicia é imparcialidad necesarias es preciso que la enseñanza oficial esté representada por mayor número de Jueces que la libre;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la rehabilitación de grados de Doctor de los establecimientos libres se haga ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de Universidad oficial y de la Facultad respectiva, y dos de la misma del establecimiento libre que tengan el título correspondiente.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1874, en el expediente seguido en la Sala primera de este Tribunal contra D. José Coxo y Barthe, Oficial de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y O. Juan Longoria, Escribiente de la misma, por defraudación de valores de la Fábrica del Sello en el año de 1836; el cual pende ante Nos en virtud de recurso de súplica interpuesto por D. José María Camacho contra el fallo dictado en 26 de Junio de 1871, y en el que se le declaró responsable subsidiario en unión de D. Demetrio Astudillo, como Administradores de Hacienda pública en la época de la defraudación:

Resultando que en los meses de Enero á Noviembre de 1836 fué perjudicada la Hacienda pública en la suma de 43.991 escudos 646 milésimas, ó sean 34.979 pesetas 42 céntimos, por

diferencia entre las cantidades ingresadas en Tesorería y las que constan en los libros de la Fábrica del Sello, procedentes del importe del timbre de documentos particulares en los citados 14 meses:

Resultando que por Real orden de 9 de Abril de 1837 fueron declarados únicos responsables de la suma defraudada, mientras otra cosa no justifiquen, D. Juan Longoria, Escribiente de la Administración, encargado del Negociado que llevaba los asientos y escribía las papeletas y órdenes para la estampación de los sellos, en las que se expresó haberse satisfecho su importe en la Terceña, y D. José Coxo y Barthe, Oficial de la misma, que firmó por ocupación del Administrador los mencionados documentos:

Resultando que por el Juzgado especial de Hacienda de la provincia se siguió causa con motivo de la ya citada defraudación, en la que fueron procesados D. Juan Longoria, D. José Coxo y el Terceñista D. Ramon Dologaray, recayendo sentencia en 8 de Octubre de 1839, que consultada á la Audiencia fué revocada en 26 de Noviembre de 1860, condenando á Longoria á la pena de 18 años de cadena con accesorias correspondientes, y al reintegro á la Hacienda de la suma defraudada, sobreseyendo respecto de Coxo por haber fallecido, y absolviendo libremente y con pronunciamientos favorables al Terceñista Dologaray:

Resultando que la pena impuesta á Longoria lo fué en rebeldía, sin que pudiese tener efecto por ignorarse el paradero y por la falta de bienes del procesado:

Resultando que la Administración de Hacienda pública impuso la responsabilidad civil á D. Juan Longoria y á D. José Coxo y Barthe, declarándoles responsables al pago, según se dispone en la Real orden de 9 de Abril de 1837:

Resultando que dirigidos los procedimientos de reintegro contra Longoria y Coxo, aparece ignorarse el paradero del primero y que tenga bienes de fortuna, y haber fallecido el segundo sin dejarlos de ninguna clase; por lo que la Administración principal de Hacienda pública dictó providencia en 22 de Junio de 1864 declarando partida fallida la suma defraudada:

Resultando que consultada con la Sala la providencia que se cita en el anterior, revocó la declaración de fallido, mandando formular contra los Administradores los siguientes cargos: primero, por no haber corregido el abusivo método que se hallaba establecido sin aprobación del centro directivo correspondiente, al parecer para disponer el sello ó timbre de los documentos particulares y para la recaudación é ingreso en Tesorería de sus valores, haciendo, no sólo posible, sino fácil la defraudación verificada, con omisión de la diligencia que les incumbía prestar en virtud del art. 61 de la instrucción provisional de 23 de Mayo de 1843 y de todas las disposiciones de contabilidad vigentes á la sazón sobre ingresos de fondos públicos en el Tesoro; segundo, por no haber advertido el fraude durante el período en que estuvo cometiéndose, lo cual demuestra falta de vigilancia sobre sus subordinados, con infracción de las obligaciones que les imponía la citada instrucción provisional; y tercero, por haber tenido confiado tan importante Negociado á un Escribiente sin ninguna garantía ni responsabilidad; y á un Oficial-Interventor cuyas facultades se hallaban limitadas á lo contable por la Real orden de 27 de Agosto de 1835; previniéndosele además que por conducto del Promotor fiscal pida al Juzgado de Hacienda el desglose del expediente gubernativo, que parece debe hallarse unido á la causa, y amplíe dichos cargos si de él resultasen otros que deban hacerse contra los expresados Administradores ú otros funcionarios:

Resultando que la Administración de Hacienda pública ha cumplido con cuanto se ordenó por la Sala, dirigiendo los cargos fijados por esta por no aparecer otros en los autos contra D. José María Camacho, Administrador que fué en el mes de Enero hasta 9 de Noviembre del citado año 1836, y D. Demetrio Astudillo, que tomó posesión del propio destino en el siguiente día y cesó en 42 de Noviembre de 1838, sin que aparezcan más responsables:

Resultando que D. José María Camacho alegó en su defensa que al tomar posesión de la Administración se encontró establecido el método de cobranza del importe del timbre particular, sin que le pareciera abusivo, toda vez que se venía efectuando en épocas anteriores con conocimiento de los centros directivos: que no le era posible averiguar los abusos cometidos por los empleados á la sombra de su posición oficial: que el art. 471 de la instrucción de 23 de Enero de 1830 le libra de responsabilidad: que no puede aplicarse el art. 71 de la instrucción de 23 de Mayo de 1843 por referirse á la cobranza de la contribución territorial; y que respecto del funcionario á quien estaba encomendado el Negociado, era precisamente el Oficial-Interventor el más caracterizado de la defraudación, el cual tenía á sus órdenes un Escribiente, pues el mucho trabajo y escaso personal de la oficina no permitía otra distribución:

Resultando que D. Demetrio Astudillo contestó á los cargos diciendo que él fué el que descubrió el fraude y dió principio á la instrucción del expediente en averiguación de los hechos, añadiendo que existía una orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 14 de Noviembre de 1831, por la que se disponía el ingreso de la renta del timbre particular en la Terceña:

Resultando que la Administración de Hacienda pública declaró libres de la responsabilidad subsidiaria á los citados Camacho y Astudillo, Jefes de los alzados:

Resultando que la Sala en 26 de Julio de 1871 revocó el fallo consultado por la Administración declarando, de confor-

midad con el Ministerio fiscal, responsables subsidiarios á los citados Administradores en atención á no haberse podido encontrar la orden de 14 de Noviembre de 1831, ni comprobado el hecho de hallarse establecido en época anterior á la del desfaleo el método de recaudación que dió lugar á él; y por último, por no haber cumplido estos funcionarios con la obligación que les imponía el art. 61 de la instrucción provisional de 23 de Mayo de 1843:

Resultando que notificada á los responsables la providencia que se cita, se ha interpuesto por Camacho dentro del término legal recurso de súplica:

Resultando que, puestos de manifiesto los autos, el recurrente la formalizó ofreciendo la prueba que á su derecho juzgó oportuna:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, solicitó se confirmase en todas sus partes la providencia suplicada por no existir la orden de 14 de Noviembre de 1831, única que podía justificar el método de recaudación que dió lugar al desfaleo:

Resultando que admitida la prueba presentada por Camacho, se ha traído á los autos una certificación expedida por el Interventor de la Administración económica de la provincia, con referencia á los libros de los años de 1832 á 1835 inclusive, en donde se refiere que el sistema que se seguía para la recaudación del importe del timbre particular era solicitar los interesados por medio de una nota la estampación de los sellos, expidiendo otra el encargado del Negociado para que por el Terceñista se recibiese el importe de los mismos; y recibido este, se cambiaba por una factura para la Fábrica del Sello firmada por el Jefe de la Sección de Estancadas; sistema que continuó sin interrupción hasta que por consecuencia del alzame fué modificado únicamente en la tramitación de la factura, que se expide hoy tan luego como los interesados solicitan la estampación de los sellos:

Resultando igualmente de una información practicada á instancia de Camacho, y aprobada en cuanto há lugar en derecho por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, con asistencia del Promotor fiscal, en la que seis testigos mayores de edad y antiguos empleados de la Administración de Hacienda pública declaran ser cierto que el método establecido para el cobro de los derechos del timbre particular era como se indica en el anterior resultando:

Considerando que si bien no ha aparecido la orden de 14 de Noviembre de 1831, que debió ser origen del método establecido para el cobro del importe del Sello particular en la Terceña, que se llama abusivo por la sentencia suplicada, resulta probado por la certificación del Interventor, fecha 15 de Enero del presente año, y las declaraciones de los testigos antiguos empleados de la Administración, que no sólo venía en práctica dicho método desde principios de 1832 hasta que se verificó el desfaleo, sino que á pesar de este ha continuado después y continúa con sólo la variación de la forma de la factura:

Considerando que no puede llamarse abusivo el método antedicho; pues si bien no aparece legalizado por el orden oficial que debió darse por el centro directivo, se encuentra justificado, no sólo por la práctica constante de tantos años, sino por la especialísima circunstancia de no haber sido rechazado en las cuentas aprobadas por los centros directivos ni por la Fábrica del Sello, que en su independencia, no sólo pudo, sino debió hacerlo no creyéndolo legal:

Considerando que el método seguido para la recaudación del timbre, cualquiera que sea su origen, no resulta influyente en la facilidad de ejecución del fraude, siendo este perpetrado por la falsedad de documentos cometida por el Longoria, previniéndose de su carácter oficial y de la ignorancia ó buena fe de los particulares que indebidamente entregaban los valores á quien no estaba autorizado para ello, según resulta de la sentencia dictada en la causa seguida á Longoria con tal motivo:

Considerando que siendo D. José Coxo y Barthe en la época en que se cometió la defraudación Jefe de la Sección de Estancadas, este era el directamente encargado de su vigilancia, y no puede por lo mismo concurirse por sus faltas al Camacho y Astudillo, con arreglo al art. 474 de la instrucción de 23 de Enero de 1830:

Considerando que la diligencia y actividad de D. Demetrio Astudillo desde el momento de su toma de posesión en el buen desempeño de sus funciones como Administrador está probada suficientemente, puesto que él descubrió el desfaleo ocurrido y mandó formar el expediente gubernativo, adoptando medidas que dieron lugar á la separación de los empleados responsables y formación de la causa criminal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida fallida para la Hacienda la cantidad de los 43.991 escudos 646 milésimas, ó sean 34.979 pesetas y 42 céntimos, que resultan defraudados; y en su consecuencia revocamos la sentencia suplicada de 26 de Julio de 1871, absolviendo de toda responsabilidad á los Administradores D. José María Camacho y Don Demetrio Astudillo: librese certificación de esta sentencia á la Sala primera con permisión del expediente original para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, pasándose la copia necesaria por Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Moradillo.—Francisco Laveron.—Lorenzo Rubio Caparrós.—José Hernandez.—Pedro Mata.—José de Escoriza.—J. María Villavejena.—Mariano Ballesteros.—S. Herrero.

Publicación.—Madrid 6 de Marzo de 1874.—Leida y publi-

cada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. José P. de Escoriaza, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal, de todo lo que como Secretario general certifico.—Ignacio Suarez Inclán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril de 1873, las Notarías de Nerpio y Malagon, partidos judiciales de Yeste y Piedrabuena respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando nominalmente en sus instancias la Notaría ó las Notarías á que aspiren y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposición, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril de 1873, la Notaría de Barbastro, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Relacion de los donativos con destino al ejército del Norte, ingresados en esta dependencia, y de los entregados con el mismo objeto por la Administración del periódico El Imparcial en el día de la fecha.

Una señora, una caja pequeña con hilas.

Un español, Santa Isabel, 46; 18 macitos hilas formos, un lio informes y otro grande de trapos.

Administración de El Imparcial.

Un cajón con 81 fundas almohadas, 56 toallas, 46 servilletas, 147 pares calcetines, cuatro id. calzoncillos 15 elásticas, 33 pañuelos, 19 bufandas, seis fajas, tres cabestrillos, dos colchas, cuatro manteles y algodón en rama.

Un cajón con 68 cajetillas picadas, 307 hechas, 533 puros y 24 libritos papel fumar.

Un cajón con 64 levitas, 63 pantalones, 41 chalecos, siete capas y siete blusas.

Seis bultos con seis colchones y 40 almohadas.

Una caja con 34 mantas y seis gorras.

Una id. con arnica.

Una id. con una y media arroba azúcar.

Una id. con 64 naranjas y 408 limones.

Una maleta con 14 pares zapatos y cuatro id. polainas.

Un cajón con media arroba garbanzos.

Un id. con una arroba vino.

Un id. con una arroba patatas.

Un id. con 408 libras chocolate.

Un saco con tres y media arrobas garbanzos.

Un id. con una arroba id.

Una caja desinfectantes.

Una id. con una arroba azúcar.

Una id. con una arroba id.

Una id. con seis libras hilas formos é informes.

Una id. con medicamentos.

Una id. con ropa, té y café.

Una id. desinfectante.

Una id. con 25 llos hilas formos.

Una id. con 23 libras fécula de tapioca.

Una id. con vendajes.

Una id. con nueve arrobas azúcar.

Una id. con bizcochos y ocho mantas algodón.

Un saco con cuatro arrobas garbanzos.

Una olla de campaña y 24 pisteros.

Una caja grande con trapos y 46 muletas.

Un saco con ocho arrobas garbanzos.

Un cajón con 298 calzoncillos y 32 camisas.

Un id. con 97 sábanas y 177 camisetas.

Una camilla de campaña.

Un cajón con unos pantalones, un saco y cuatro chalecos.

Madrid 22 de Marzo de 1874.—El Oficial encargado, Adolfo R. Gamez.—V. B.—El Comisario Inspector, Raimundo Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los suscritores al empréstito de 250 millones de pesetas, autorizado por la ley de 2 de Diciembre de 1872, pueden presentarse en la Tesorería Central desde el día 24 del actual, en las horas ordinarias de oficina, con los resguardos provisionales facilitados por la misma en equivalencia de la tercera parte del cupon vencido en 1.º de Enero de 1873, aplicada en pago de dicho empréstito, á fin de canjearlos por los títulos y residuos correspondientes.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—El Director general, J. Manso.

El habilitado del Consejo de Estado D. Eduardo Borregon ha ingresado en la Tesorería Central 42.207 rs. como suscripción para gastos de la guerra, realizada por los individuos que á continuación se expresan:

Señores Consejeros.

	Rs. vn.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Alonso, Presidente.....	4.000
— — — Eugenio Moreno Lopez.....	500
— — — Pedro Sabau.....	500
— — — Manuel Lassala.....	500
— — — Juan de Dios Ramos Izquierdo.....	500
— — — Tomás Acha Alvarez.....	500
— — — Manuel Baldasano.....	500
— — — Miguel de los Santos Alvarez.	500
— — — José de España.....	500
— — — Francisco de los Rios y Rosas.....	500
— — — Camilo Labrador.....	500
— — — José de Orozco y Zúñiga....	500
— — — José Ramon Mackenna.....	500
— — — José María de Haro.....	500
— — — Tomás Rodriguez Pinilla....	500
— — — Juan Soto Hidalgo Caballero.	500
— — — Joaquin Maria Sanromá....	500
— — — Manuel Merelo.....	500
— — — Federico Balart.....	500
Sres. Oficiales y demás empleados del Consejo de Estado.....	2.207
TOTAL.....	42.207

Madrid 23 de Marzo de 1874.—J. Manso.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 inclusive del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, retirados y jubilados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales lo verificarán por medio de oficio suscrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del suministro de pan á la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado establecimiento, sin limitación alguna, para el consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general de Beneficencia.

2.ª El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado candéal, sin alteración alguna é igual al que se expendía al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se le pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la Dirección general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Dirección de la Casa de Dementes, sita en el mismo establecimiento, y ante su Director y Notario correspondiente.

4.ª El tipo máximo de precio para la subasta será el que fije la Superioridad en pliego cerrado la víspera de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al siguiente modelo:
«D. N. N., vecino de....., habitante en....., número....., y de profesion....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á la Casa de Dementes de Santa Isabel de Leganés al precio de..... céntimos de peseta cada kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo como garantía provisional respecto á los licitadores de Madrid; y respecto á los que la tomen en la Dirección del establecimiento, se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo provisionalmente.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en el pliego cerrado á que se refiere la condición 4.ª

8.ª Se tendrá por no presentada cualquier proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

9.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposición que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condición 6.ª

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de Beneficencia y en la Dirección de la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los días desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y parajes públicos de dicha villa é inmediatos, hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de

proposiciones indicados en la condición 6.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid, y el Sr. Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 45 minutos. Trascorrido este período, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.ª, 8.ª y 9.ª no deban ser admitidas. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento, abierto y leído el pliego del tipo, adjudicará el remate, á reserva de la Dirección general de Beneficencia en ámbos casos, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Dirección general de Beneficencia, y el resguardo del que resultase mejor postor en Leganés en la Dirección del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

15. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiere, ó el que presentase no reuniera las condiciones expresadas en el pliego á juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe, sin admitir árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

19. Terminado este servicio y acreditado por medio de certificación expedida por el Director del establecimiento de no resultar responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condición 15.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras y copias, así como la inserción de este pliego en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Concedido por decreto de 14 del actual un suplemento de crédito de 29.800 pesetas con cargo al cap. 15, artículo único del presupuesto vigente, Personal de Telégrafos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes á Oficiales segundos de estación, aplazada en virtud de orden de 27 de Enero próximo pasado, se verifique el día 15 de Abril próximo, á cuyo efecto los individuos que tienen presentadas sus solicitudes deberán remitir los documentos necesarios ántes de la fecha indicada ó devolverlos los que los hubieren retirado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, que deberán presentarse en Madrid ántes de la fecha indicada del 15.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores D. Santiago Bonilla, D. Victorino García de la Cruz y D. Pascual Vincent, que reúnen la única trineo, se presentarán á verificar el tercer ejercicio el día 23 del corriente mes, á las cuatro en punto de la tarde, en la clase de Química de la Escuela de Minas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—El Vocal Secretario, José Soler Soto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

Intervención.

Los cesantes D. Manuel Obes y Lopez y D. Segundo Rufino Valcárcel se servirán presentarse en esta oficina á fin de entregarnos la resolución de la Junta de pensiones civiles en sus respectivos expedientes.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—Amadeo Valls.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el día de anteayer en las Casas Consistoriales para socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFECTOS.

Colegio de Abogados, 200 mantas y 200 camisas.
Domingo Valcárcel, señora é hijos, dos arrobas de azúcar y algunas hilas.

Doña Margarita Ferrer, Maestra de las Escuelas del Ayuntamiento, un cajón de hilas y trapos y otro id. de 46 mazos de hilas firmes aglutinante, media docena de vendas y tres mantas de algodón.

F. C. de los Rios, un cabestrillo.
La madre y señora de D. J. Nuñez de Arce, un cajón que contiene seis docenas de vendas, seis id. de vendajes, 12 paquetes de hilas firmes, dos id. informes, un lio de trapos de hilo y seis mantas nuevas.

Manuel Tejero, docena y media de vendas y un lio de trapos é hilas.

R. R. F. R., un cajón que contiene 40 libras de hilas, ocho pares de calzoncillos nuevos, una docena de vendajes, un lio de trapos, cinco libras de azúcar pilon, cuatro docenas de limones y tres id. de naranjas.

ALCALDÍA DE LA AUDIENCIA.

BARRIO DE LOS ESTUDIOS.

D. Pedro Mesa, un lio con dos mantas y otros efectos.
Sra. de Revuelta, un lio de trapos.
D. Domingo Peña Villarejo, una manta de Palencia y otros efectos.

L. D., 12 pares de alpargatas y una pieza hiladillo.
D. Braulio Martínez, 24 pares de alpargatas.
Las niñas Elvira, Carmen y Elisa, dos cajas con hilas.
Doña Elvira Martínez (por su mamá), cuatro sábanas.
D. Miguel Mañanas, un lio con dos camisas y trapos.
D. M. R. de G., un cuarteron de hilas, dos libras y seis onzas de paños usados de hilo, un pantalón usado de paño, dos pares de calcetines de lana usados, un par de zapatillas y un par de botinas usadas.

D. Francisco Rodríguez, seis sábanas y 12 vendas.
Dos niños de cinco años, hijos de un Nacional del 84, dos cajones con 50 limones y 50 naranjas.

La niña Carmencita, un tarro carne Liebig.
D. Martín Ortiz Zárate, una cama de hierro.
D. Domingo Ortiz Zárate, 12 mantas, seis camisas y seis calzoncillos, hilas y trapos en un cajón.

Doña Antonia Campesino Vizcaino, un cajón con trapos, hilas y vendajes.

J. O., un bulto con camisas y calzoncillos nuevos.
Doña Felipa Ortega, un paquete de hilas y trapos.

Distrito del Hospicio.

Relacion de los efectos recibidos en dicho distrito para los heridos en la guerra.

BARRIO DEL DESENGAÑO.

J. M., una capa y un catre de tijera con lienzo.
Sra. Viuda de Teso, una camisa, una sábana y unos calzoncillos.

Doña Clemencia Balbicas, un lio con trapos.
P. J. C., dos arrobas de garbanzos.
Doña Josefa Gutierrez, un lio de trapos.
D. D. M., trapos é hilas.
D. Santiago Bistol, dos sábanas y unos trapos.

BARRIO DE VALVERDE.

D. Raimundo Luna, un lio de trapos.
D. Antonio Gil, dos sábanas de hilo.
D. Nicolás Millán, un lio de trapos.
La portera de la calle de Valverde, núm. 47, un paquete de hilas.

D. Eugenio Betrellere, un bulto de trapos.
Una madre y una hija, dos lios de trapos.
Las carmelitas calzadas de las Maravillas, un lio de trapos.
Doña Carmen Hoyos de Iwendegui, un colchon de lana.
D. Rosendo Doperto, vendas y sábanas usadas.
Sr. de Rivero, un lio pequeño de trapos.
María Josefa Lopez, una camisa y un par de calzoncillos.
Simon Soldevilla, dos camisas de señora usadas.
María Espada, unas pocas hilas.
Francisco Arias, un paquete de hilas y trapos.
Un paquete de hilas y trapos de distintos donantes que no han dicho sus nombres.

BARRIO DE FUENCARRAL.

D. Manuel Grases, 24 pares de alpargatas.
Sra. Burguero y Escobar, cuatro arrobas de garbanzos.
Un lio de trapos.
D. Celestino Díaz Pallares, un barril con dos arrobas de vino.

Una señora del barrio, un paquete de hilas y trapos.
Idem de la calle de Fuencarral, núm. 46, un bulto de trapos.
Idem id., id., un bulto de trapos.
Idem id., id., segundo, una sábana.
Doña Camila Carbonell Verdugo, un doble capote.
Doña Pilar Lontan Isla, un paquete de hilas.
Doña Luisa Iglesias, un paquete de trapos.
Doña Isabel de la Fuente, un lio de trapos.
R. R. de A., un lio de trapos.
Doña Eusebia Maestre y D. Gil Sanz, un bulto de trapos.
Doña Cándida Arellano, un lio de trapos.
D. B. N. B., un lio de trapos.
D. J. U., un paquete de hilas y otro de trapos.
D. E. B., un lio de trapos y un barril con una arroba de vino.

Sr. Prieto, un lio de trapos é hilas.
Doña Luisa Jimenez, un lio de trapos.
Un vecino de la calle de Fuencarral, hilas y trapos.
D. Z. F., un lio de trapos.
D. Juan Benito, una sábana.
Una señora de la calle de Fuencarral, un lio de trapos.
Sr. Abelló, hilas y trapos.
La foforera de la calle de San Joaquin, un lio de trapos.
D. José Lopez Escalante, un lio de trapos.
D. Roman Fernandez, un lio de trapos é hilas.
Doña Francisca Fernandez, un lio y una venda.
Doña M. de L., un lio de trapos.
Doña Mónica Rojas, un lio de trapos.
Doña Elena de la Fuente, un lio de trapos é hilas.
Doña María Sebastian, unos mazos de hilas y otras sueltas.
D. Dionisio Brieba, un cajón con 25 libras de chocolate y otro con dos sábanas y cuatro pares de calzoncillos.

Doña Petra Lopez, un lio de trapos.
Los señores del cuarto tercero izquierda, Fuencarral, 83, un lio con dos pares de calcetines de lana, cuatro calzoncillos, tres camisas, dos sábanas y trapos.

D. Luis García Garay, un cajoncito de hilas.
D. Domingo Rodríguez, un lio de trapos.
D. J. S. M., un lio con dos pares de medias y una caja con hilas.

Doña Francisca Catalina, un lio de trapos.

BARRIO DE BENEFICENCIA.

D. M. O., una sábana.
D. Felipe Chapados, trapos.
D. Manuel Perez, trapos.
D. J. M. T., una sábana.
Una viuda, trapos y vendas.
D. N. O., una sábana.
Doña Dolores Padilla, tres sábanas.
Doña María Vazquez, un cabestrillo nuevo de charol para el brazo.

D. Roman Alvarez, hilas y trapos.
Doña Tomasa Cañamares, dos paños.
Doña Pilar Gonzalez, una camisa.
Sras. Madre y hermanas de D. Francisco y D. Manuel Feito seis libras de hilas y 60 varas de retor.
Doña María y Doña Amalia Peinado, trapos, hilas y cuatro vendas.

D. José Allende Salazar, una libra de chocolate.
Doña Asuncion Bermejo, hilas y trapos.
D. Martín Pingo, hilas.
Doña Josefa Campa, trapos.
Doña María de Arriba, trapos.

Doña Romana Tobar de Alber, trapos.
D. J. Z., cuatro mantas nuevas de lana, seis camisetitas nuevas de algodón y 12 botellas de vino dulce añejo de Málaga.
D. M. R., trapos.
Doña Antonia Mújica de Santiuste, paños é hilas.
Doña Sofia Triana, una sábana y trapos.
Doña Sotera Rodriguez, trapos.
D. Cecilio Ortega, 12 cajetillas y 12 libritos de papel.
D. Juan de Cañas, hilas y trapos.
D. F. y Z., trapos.

Doña Francisca Sales Fuentes, trapos.
Doña Antonia Calonge, tres tablas, dos banquillos y un catre con tela.
Doña Pilar Mejía, trapos é hilas.
D. José Ripoll, trapos.

D. Juan Manuel Rávago, media arroba de garbanzos.
Sr. Gaya, hilas y trapos.
D. M. Durán y su hija, un lio de trapos.

BARRIO DEL BARCO.

D. Valentin Vega, hilas.
Una señora, hilas.
La señora de un militar, trapos.
Una señora, trapos.
Una criada, trapos.
Doña María Balbanera, trapos.
D. Andrés de Andrés, trapos.
Una señora, trapos.
Un caballero, cuatro sábanas de hilo.
D. Alejandro Pontes, hilas.
D. Juan Chacon, trapos.
D. Francisco Ramirez, trapos.
Una señora, trapos.
Doña Elena Gonzalez, cuatro sábanas de hilo.
Doña B. C., señora, un bote de ungüento con receta.
D. N. N., trapos.

BARRIO DEL COLMILLO.

D. José Simon, 11 elisobombas y 12 bragueros.
D. José Mestre, cinco libras de trapos de hilo.
Doña María Paz Gonzalez, dos libras de trapos.
La criada, un paquete de hilas.
Doña María Ortega, una sábana y trapos.
D. N. N., una sábana.

D. Victor Fernandez, una sábana.
D. Domingo Villasante, seis camisas, seis calzoncillos, seis camisetitas y 12 pares de calcetines.
D. Manuel Mata, seis libras de chocolate.
D. Epifanio Martinez, trapos é hilas.
Doña Francisca Arcas, un lio de trapos.
Doña Angelita Velasco, trapos é hilas.
D. José María Merlo, trapos é hilas.
D. Ramon Angulo, una manta.
Sr. de Sahagun, una sábana.

Doña E., una sábana y una libra de chocolate.
Doña María Martín, un paquete de hilas.
D. Mariano García, tres frascos de árnica, un tarro carne Liebig.

Doña Joaquina Mora, una camisa y trapos.
Doña Blasa Muñoz de Blasco, trapos, hilas y vendas.
D. Francisco E. D., un lio de trapos.
D. Gabriel Fernandez Cadórniga, ocho camisas nuevas.
Doña Carlota Perez, un cajón de hilas.
Doña Dolores Soler, un frasco de árnica.
Una pobre vieja, un lio de trapos.
Doña María de Ejea é hijo, un cajoncito de hilas, dos sábanas y un mantel.

Doña Matilde Santiago, trapos.
Doña Mariana Zabalegui, trapos.
Doña Francisca Ruiz, trapos.
Doña Micaela Elespur, dos sábanas.
D. N., hilas.
Doña Manuela Beitia, trapos.
Una señora viuda, una manta y trapos.
D. Benigno J. Martinez, un paquete de tabaco.
D. Luciano Parra, seis pares de calzoncillos, hilo, un paquete de trapos, una caja de hilas y vendas.

Doña Soledad Jimenez, un lio de trapos.
D. Francisco Abril, un cajón de hilas.
Doña Concepcion Delgado, un cajón de hilas.
D. Juan Espiera, trapos é hilas.
D. Ramon Sanchez, trapos é hilas.
D. Eduardo Maure, un lio de trapos.
Sra. de N. Gomez, trapos, hilas y vendajes.
Sra. de Escoriaza, un cajón de hilas.
Una señora, una sábana.
Sra. de Cuesta, trapos é hilas.
D. Alfonso del Rincon, un bote de carne Liebig, trapos é hilas.

D. Joaquin Estuvel, 12 libras de chocolate.
Doña María Lazagoitia, un paquetito de hilas.
Doña Joaquina San Martín, un lio de trapos.
Doña Dolores Rojas, un lio de trapos.
D. Antonio Conti, seis camisas, seis calzoncillos y trapos.
Doña Pia Candado, una sábana.

D. Joaquin Galan, un trapo de hilo.
Doña Ana Vicente, una camisa.
Sra. de Santos, un lio de trapos.
Doña Manuela García, un lio de trapos.
Sra. de Ostolaza, trapos é hilas.
Unos vecinos, una sábana y trapos.
D. Juan Lledó, media sábana.
Sra. de Santos, un capote y una levita de uniforme.
Doña S. A., mazos de hilas, vendajes, un lio de trapos é informes.

Doña N., un lio de trapos.
Doña Honorina Cangrand, una sábana é hilas.
Doña Blasa Guzman, trapos, hilas y vendas.

BARRIO DE HERNAN-CORTÉS.

Doña Asuncion Arecha, un lio de trapos.
D. Mateo Zavala, un lio de trapos.
Sra. de Anguita, una sábana y trapos.
D. Manuel Martinez, un lio de trapos.
Una señora, un lio de trapos é hilas.
Doña Felipa Piernavieja, un lio de trapos.
Doña Francisca Segrelles, trapos é hilas.
Doña Juana Alvarez, un mazo de hilas.
Doña María Gil, una camisa de hilo.
Una señora caritativa, un mazo de hilas.
D. Martín Duque, trapos é hilas.
Doña Petra Lopez, dos sábanas, trapos é hilas.
Doña Hilaria Gonzalez, hilas.
Doña Manuela Abascal, una cajita de hilas.
D. Francisco Chelré, una docena de sábanas de hilo.
D. J. C. E. Bos, dos camisas nuevas.
Sra. V. N., una sábana y una caja de hilas.
D. Vicente Vazquez Queipo, seis mantas nuevas.
Sr. de Pacheco, un lio de hilas.
D. Vicente Hernandez, tres lios de trapos.
D. Matías Molina, un lio de trapos.
Doña Valentina Jimenez, un bulto con trapos.
Doña Luisa Ciosa, un lio de trapos.
Doña Felipa de la Cruz, un bulto con trapos.
Doña Cesárea García, una caja con hilas.
Doña Pilar P. de Villacorta, un cajón con una manta, una sábana, cinco pares de calzoncillos, seis vendas, hilas y trapos.
Doña Julia Villacorta, una caja con trapos, hilas y seis varas de lienzo para vendajes.
Doña Lucía Lopez, dos cajas de hilas y trapos.
La esposa de un jornalero, un lio de trapos é hilas.
Una viuda, un lio de trapos é hilas.
Sra. de Moser, un lio de trapos.
D. Pedro Gonzalez Boduin, un lio de trapos.
La comunidad de Recogidas, un lio con trapos é hilas.
D. Fernando Cano, una caja.
Un trabajador, dos camisas y dos calzoncillos.
(Se continuará.)

Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por el Procurador D. José Godino, á nombre de D. Tomás Lamarea, de esta vecindad, casado y propietario, como dueño que fué de la casa sita en esta villa y su calle del Amor de Dios, números 11 antiguo y 13 moderno, de la manzana 239, que linda por la derecha entrando y testero con otra de D. José Simon, é izquierda la es D. Ignacio Juez Sarmiento, se ha acudido á esta oficina pidiendo la instrucción del expediente de liberación á que se refiere el art. 368 de la ley hipotecaria para que dicha finca quede libre del censo enfiteúatico de medio real impuesto sobre ella, y que no expresa á favor de quién se impuso.

Dicha finca tiene además de este censo, y que fuera de él deben quedar subsistentes, las cargas á saber:

El capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de farol.
Y una obligación por la suma de 50.000 rs. que D. Agustin de Toro y su esposa Pascuala Hernandez recibieron del Montepío de Escribanos por término de cuatro años é interés de 6 por 100.

Por tanto cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación del censo enfiteúatico de medio real impuesto sobre la casa deslindada, que ántes de ser dueño de ella el D. Tomás Lamarea fué de Don Agustin de Toro y la Vieja, para que en el término de 90 días, que empezarán á correr desde la publicación de este edicto, lo ejerciten ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por extinguido tal censo y se pronunciará sentencia de liberación; advirtiéndole que el expediente estará de manifiesto en este Registro durante dicho plazo.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1874.—El Registrador, Fernando Rodriguez. X—4173

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Waldo Perez y Cosío, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del individuo Agustin Morales, á quien estoy sumariando por el delito de haber prestado servicios á los insurrectos de esta plaza y haber recibido en pago de ellos efectos de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Agustin Morales, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena á 11 de Marzo de 1874.—Waldo Perez y Cosío.

D. José Martinez Illescas, Capitan de navío de la Armada y Fiscal del proceso que se sigue contra los individuos que compusieron las Juntas de Gobierno durante la insurrección cantonal de esta plaza por los delitos de piratería y extracción ilegal de pertrechos de este Arsenal.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas

de la Armada y demás disposiciones vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Contreras y Roman, Félix Ferrer y Mora, Pedro Gutierrez, Roque Bárcia, Francisco Benedicto, Pedro Roca, José Ortega (padre), José Ortega (hijo), Juan Cobachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Miguel Moya, Eduardo Romero Germes, Antonio Galvez Arce, Antonio Roca, Estéban Nicolás Eduarte, Tomás Bartomeu, Isidoro Rizo, Fernando Pernas, Pedro del Real, Mariano Martinez, Antonio de la Calle, Pablo Martinez, Pedro García Sanchez, Salvador Estévez, Baldomero Roca, Alfredo Sauvalle, Gonzalo Osorio Pardo, Alberto Araus, José Maculé, Manuel Cárcelas, Bartolomé Pozas, E. Quintana y Nicolás Calvo de Guaiti, que han pertenecido á las tituladas Juntas Soberanas; á Nicolás Constantino, alias Colau; José Solano, Antonio Piñeiro y Hermenegildo Mireli, que mandaron buques insurrectos; á Antonio Retamar, Francisco de Paula Fuentes, Enrique Retamar, Juan Sanchez, Carlos Herrera, José Olmedo, Cristóbal Zembrano, Ginés García y Pedro Hernandez, que desempeñaron cargos en este Arsenal durante la mencionada insurreccion, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la Ayudantía Mayor de este Arsenal á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa de referencia; y de no presentarse en el término señalado se seguirá aquella y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 13 de Marzo de 1874.—José Martinez Illescas.—Por mandado de S. S., Antonio Ortiz y Guerra, Secretario.

Madrid.

D. José Gonzalez y Ofarril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza &c.

Habiéndose fugado de esta capital el Capitan del disuelto batallon franco de la República de Madrid D. César Valcárcel, á quien estoy procesando por delito de fuga con la cantidad de 1.000 pesetas que tenia en su poder para socorros de los individuos de su compañía; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon al referido D. César Valcárcel, señalándole para su presentacion las prisiones militares de San Francisco de esta capital dentro del término de 40 dias, que se contará desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Gonzalez y Ofarril.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, Carlos Sanchez Montes.

Sevilla.

D. Dionisio Saenz de Peralta, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de la villa de Marchena los paisanos D. José Díez de la Cortina y Cerrato, D. Juan Díez de la Cortina y Olaeta, D. José Díez de la Cortina y Olaeta, D. Rafael Díez de la Cortina y Olaeta, D. Alejandro Díez de la Cortina y Saavedra, D. Manuel Cabezas, D. Vicente García Nieto, D. Manuel Morales, D. José Sañudo, D. José Osuna Barba, Don José Benjumea Puerto, D. Cristóbal Baquero, titulado Comisario de Guerra; D. Hermenegildo Casado, titulado Oficial primero de Administración; el titulado Comandante Villa, y un tal Portillo, á quienes estoy sumariando por haberse alzado en armas en rebelion carlista el día 8 de Octubre pasado.

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos paisanos, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Sevilla 13 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Dionisio Saenz de Peralta.—El Escribano, Antonio Hernandez.

Juzgados de primera instancia.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á Teresa Rubio y Deslla, natural y vecina de Valdepeñas, de 30 años de edad, con objeto de ampliar su inquisitiva en la causa que contra la misma y otros se instruye en este Juzgado sobre incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á correr desde el día siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de la mencionada Teresa Rubio con las seguridades debidas.

Dado en Almagro á 16 de Marzo de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Montero y Cañizares, natural y vecino de la villa de Granátula, de 46 años de edad y de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de

S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre lesiones entre sí; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Antonio Montero, y en el caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho expresion.

Dado en Almagro á 14 de Marzo de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de concurso á los bienes de Baltasar Tarancon, vecino del lugar de Alentisque, se ha acordado proceder nuevamente á la subasta en público remate de los bienes muebles é inmuebles correspondientes al concursado, importantes en tasacion los primeros 169 pesetas 61 céntimos, previa retasa de los mismos, y los segundos consistentes en una casa sita en Alentisque, en la calle del Calvario, núm. 6, corrales, huerto, cerrados y tierras de labor, radicante todo en su término y sus sitios, cabidas y linderos constan en el expediente de su razon, en 5.009 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en pública licitacion simultáneamente en esta villa y sala de audiencia del Juzgado y ante el municipal de Alentisque el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, así como tampoco no se admitirá más que por el total de los bienes inmuebles inventariados.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente edicto en esta villa de Almazan á 2 de Marzo de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla, por Mena y Ramos.

Arnedo.

En el sumario instruido contra Pio Ruiz Eguizábal y otros, natural residente que era en la villa de Prejano, complicado por desacato al Alcalde y disparo de un tiro al mismo en la noche del 14 de Setiembre último, se ha acordado el auto siguiente:

«Auto.—1.º Resultando que la presente causa tiene por objeto el descubrimiento y castigo en su caso del delito de atentado contra la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, cometido en la villa de Prejano en la noche del 13 al 14 de Setiembre último, así como el de la desobediencia grave á la misma perpetrado en el mismo momento y ocasión que aquel:

2.º Resultando que se hallan practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento de esos hechos:

1.º Considerando que el Tribunal competente para entender en el delito de atentado contra la Autoridad en el ejercicio de sus funciones lo es la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito, segun lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

2.º Considerando que tambien corresponde al mismo Tribunal el conocimiento del delito de desobediencia ántes expresado por haber sido conexo al de atentado, segun lo prevenido en el art. 328, núm. 1.º de la precitada ley orgánica:

Vistos, además de esas disposiciones, los artículos 273, 274 del Código penal, y 537 y el 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Secretario habilitado, dijo que debia declarar y declaraba terminado este sumario, y en su virtud mandar se remita original á la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia, poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal y notificándose á los procesados, emplazándoles para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 40 dias, librándose carta-orden al Juez municipal de Prejano.

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia D. Hipólito del Campo á 1.º de Marzo de 1874, de que certifique.—Hipólito del Campo.—German Hernandez.

Y para que dicho auto se notifique al procesado Pio Ruiz Eguizábal, que se halla ausente sin que conste su actual domicilio, á quien se le cita y emplaza ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Burgos, prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula en Arnedo á 40 de Marzo de 1874.—German Hernandez.

Astorga.

D. Federico Leal y Marugar, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Martinez Gonzalez, natural y vecino de Turcia, de 29 años de edad, de estado casado y de oficio labrador y carpintero, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado del pueblo de su vecindad, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por homicidio de José Perez Gonzalez, su convecino, en la que aparece como presunto reo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado.

Dada en Astorga á 12 de Marzo de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gervasio Velilla y Lázaro, de 25 años de edad, natural y vecino de Torrijo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID libro el presente en Ateca á 12 de Marzo de 1874.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Calixto Moros y otros vecinos de Alhama sobre lesiones al Alcalde de dicho pueblo D. Andrés Ezpeleta en la mañana del 1.º al 2 del corriente mes, tengo decretada la prision provisional de los mismos como autores de dicho delito; y como quiera que se ignore su paradero por haberse fugado de su domicilio, he acordado en providencia de este día sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que será conducido en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente lo cito, llamo y emplazo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ateca á 11 de Marzo de 1874.—Luis Martinez Corcin.—De su orden, Manuel Lamana.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fermín Vega, Victoriano Ruiz y Miguel Concha; los dos primeros se hallan en el servicio de las armas, ignorándose el regimiento á que pertenezcan y las demás circunstancias, los tres naturales de Paredes, y cuyo actual paradero tambien se desconoce, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados en la demanda interpuesta contra los mismos y otros consortes, vecinos de Paredes, por parte del Procurador D. Cándido Gomez, en representacion de Mariano Ruiz, de la propia vecindad, sobre que se les obligue á la particion de unos terrenos baldíos; apercibidos que de no hacerlo se declarará su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 9 de Marzo de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Badajoz.

D. Carlos Pato, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Joaquin Ferreira, natural de Mosquitela, en Portugal, vecino de esta ciudad, soltero, de 39 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida en su contra por lesiones á Narciso Gonzalez; apercibido de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 7 de Marzo de 1874.—Carlos Pato.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Barcelona.—San Beltrán.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Ramon Xofrera y Fontals, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en dicho Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 10 de Marzo de 1874.—Licenciado José Antonio Sanchez.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Emilia Sanats, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirla declaracion en la causa criminal formada sobre muerte de Carlos Ambros; y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Marzo de 1874.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último se cita, llama y emplaza por término de ocho dias improrogables desde su insercion en la GACETA DE MADRID al titulado cabecilla carlista Ruperto Blanco y su partida, consistente en 70 á 80 hombres montados y armados de trabucos, fusiles, lanzas y sables, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa por violencias ejercidas en el ve-

cindario de Santa María del Invierno y desperfectos causados en la línea férrea del Norte en la noche del 11 del que rige.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su busca, captura y segura conduccion ante mi Autoridad.

Dado en Briviesca á 17 de Marzo de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre de la Nación.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario á los bienes de D. Valentin Fernandez, vecino de esta ciudad, de oficio relojero, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos por sí ó por medio de persona que les represente autorizada con poder bastante; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues por auto dictado por mí en este dia así lo tengo mandado.

Dado en Búrgos á 5 de Marzo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Burlada.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Francisca Perez Mendigacha, natural y vecina de Vidangoz, casada, de 35 años de edad, estatura alta, cara redonda, ojos azules, nariz afilada; vestida con saya de lana negra, justillo de id., pañuelo de percal en la cabeza, alpargatas blancas cerradas y medias tambien blancas, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales y agentes de policía judicial de este partido y requiero á los demás de la Nación procedan á la busca y captura de dicha procesada y á su conduccion á este Juzgado.

Burlada 9 de Febrero de 1874.—José de Iguzquiza.—De su orden, Tiburecio Pegenante.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Antonio de la Portilla, vecino de esta plaza, para que en el término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Notaría de D. Ramon Pendillo, de esta ciudad, á otorgar escritura de venta á favor del Banco de Cádiz de una casa calle del Marzal; otra en la de la Palma del Puerto de Santa María, y una viña en el término del Puerto y sitio del Pinar, pago de la Jareta, como hipotecadas á la responsabilidad de la señora viuda de Portilla; apercibido que de no hacerlo se otorgará de oficio por este Juzgado.

Cádiz 20 de Marzo de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano. X—4175

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Mota y Jimenez, hijo de Agustin y de Rafaela, de 18 años, soltero, barbero, para que en el término de 10 dias comparezca en mi Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa que al mismo se sigue por lesiones; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia.

Cádiz 7 de Marzo de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí en autos de juicio ordinario á instancia del Sr. Promotor fiscal de dicho Juzgado sobre prescripcion de presas inglesas procedentes del concurso á bienes de D. José Castañeta, se llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José María Boon para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por persona competentemente autorizada á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Marzo de 1874.—Alejandro de Gorrity.

D. Enrique Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Izquierdo y Acosta, de 30 años, soltero y de este domicilio, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa por lesiones y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificándolo se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado, exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo á mi disposicion á la cárcel de esta ciudad caso de ser habido.

Cádiz 14 de Marzo de 1874.—Enrique Iñiguez.—Antonio Fernandez.

Canjajar.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en el día 14 de Diciembre del año pasado salieron á robar á varios arrieros en el sitio denominado los Alamillos, término de Ohanez, no insertando sus señas por ignorarse, pero sí que llevaban escopetas y pistolas, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado para recibirles inquisitiva; encargando á los Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este dicho Juzgado de los dos referidos hombres desconocidos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se declararán rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjajar á 14 de Marzo de 1874.—Esteban Perez y Tovar.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallada en su domicilio, cito, llama y emplaza á María Fernandez Pallos, vecina de San Esteban de Cesulles, distrito de Cabana, á fin de que dentro del término de 10 dias siguientes á la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que por auto de 24 de Febrero último y término de cinco dias se le confirió de la calificación fiscal verificada en la causa pendiente contra la misma y su hermana Manuela por lesiones á Francisca Alvarez; bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará rebelde y parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Carballo á 9 de Marzo de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—Por su mandado, Andrés de Castro, Secretario.

Carlet.

D. Antonio Gomez Criado, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente del Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Admiento Nevot, casado, barbero, de 45 años de edad, vecino de Benifayó, y Domingo Mompó Rovira, casado, de 30 años de edad, guarda de campo de Sollana, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy sustanciado sobre lesiones y sucesiva muerte de Francisco Beltran; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Carlet á 16 de Marzo de 1874.—Antonio Gomez.—Joaquin Muñoz.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linaçero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Rodriguez Rodriguez, de 36 años de edad, casado, empleado de ferro-carriles, cesante, y en la actualidad sin oficio, profesion ni industria, aunque es sastre, natural de Villamorisca, en el Juzgado de Sahagun, domiciliado en Porquera de Santullan, con toda la barba, y viste de levita, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia personal acordada en causa que se instruye sobre disparo de un revolver contra persona; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 28 de Febrero de 1874.—Tadeo Guerra.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido por ausencia del propietario.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo frustrado contra Juan Moreno Garra, de 21 años, natural y vecino de Ojos, casado, cortador de carnes, en la cual he acordado dirigir la presente requisitoria por la que, en nombre de la Nación española, encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la prision del referido Juan Moreno Garra, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 16 de Marzo de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá Ibarra.

Cocentaina.

En nombre de la Nación, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Dominguez Moltó, natural y vecino de esta villa, de 34 años de edad, casado, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio frustrado de Vicente Uries Prats y sufrir la prision que contra el dicho Dominguez se ha decretado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares den las órdenes oportunas á sus agentes para que procedan á la busca y captura del insinuado Joaquin Dominguez Moltó, y caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Cocentaina á 11 de Marzo de 1874.—Federico Stern.—De órden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Coin.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Ramos Garcia, vecino de Tolox, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre sedicion en la expresada villa de Tolox; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 13 de Marzo de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Diego Huerta.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á seis ó siete hombres desconocidos que en la noche del 3 del corriente asaltaron armados de escopetas y revolvers la casa de Antonio Gomez, de San Pedro de Limora, extrayendo de ella 40 duros y picao en plata y calderilla; un cortaplumas de dos hojas, con parejas de asta, una negra y otra blanquecina, con una plancha de metal en esta; una navaja de Albacete de dos cuartas de largo, sin muelle, con las parejas tambien de asta, con varias pinturas doradas y negras, y en una de aquellas un muñeco con una carabina en la mano, tiene los cabos dorados y una argolla de metal en el fondo; y un reloj de plata de los de escape, cuya tapa no cerraba bien, con cristal de roca, la esfera blanca y los números ú horas negras en letras romanas, teniendo por encima el señalamiento de minutos en guarismo, con el núm. 13.081 en el guarda-polvo, para que se presenten en la cárcel pública del partido dentro del término de 10 dias.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que en el caso de encontrar en poder de cualquiera persona alguno ó algunos de los efectos indicados procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes; debiendo advertir que uno de los malhechores era jóven, de estatura regular; vestía traje de paño oscuro y sombrero de paño negro; otro con igual traje y como de 40 y tantos años de edad, y otro grueso, algo cargado de espaldas, de unos 45 años, color moreno y de pelo rubio, con bigote recortado y barba poblada entrecana.

Dada en Chantada á 7 de Marzo de 1874.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Daimiel.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cito y emplaza á los cuatro hombres desconocidos que en la madrugada del día 15 de los corrientes penetraron en la casa-venta titulada de Bosondo y se llevaron dos caballos, dos cinchas, dos mantas y un costal con media fanega de cebada, cuyas señas se fijan á continuacion, perteneciente todo á D. José Escobar y Viejo, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion y responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por los referidos hechos; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en concepto de detenidos á los expresados sujetos.

Dado en Daimiel á 17 de Marzo de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Mariano Pinilla y Morales.

Señas de los desconocidos.

Dos á caballo, uno tordo y otro oscuro, y otros dos de infantería; siendo estos de estatura regular, uno de ellos como de 40 á 45 años de edad, rubio y sin seña particular, y el otro como de 30 años, moreno y de buenas carnes; que estos últimos visten traje del país, pantalon y chaqueta de paño, excepto uno que era de pana, y todos llevan monteras de pellejos.

Señas de los caballos.

Uno llamado Merlito, negro azabache, calzado alto de los piés y de la izquierda, lucero, de ocho dedos poco más ó menos y seis años de edad, con un hierro de esta figura J. E.; y el otro llamado Capuchino, flor de romero, lucero, calzado de los piés, con siete dedos poco más ó menos, de cinco años y con el mismo hierro. Las mantas son á cuadros negros y blancos. Las cinchas de cáñamo con rabillos de correa, y el costal nuevo, de los que se fabrican en Villarrubia.

Escalona.

En nombre de la Nación, D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, pende sumario de causa criminal de oficio acerca de si una yegua castaña, de siete cuartas y tres dedos de alzada, sobre 12 años de edad, estrella, con hierros en las nalgas izquierda y derecha, que poseía y se halla en poder de D. Anselmo Aguado, vecino de Yuncel, es ó no de la propiedad de D. Vicente Romero, domiciliado en Nombela, y la que en su término el mismo manifiesta le fué, con otras caballerías, robada la noche del 14 al 15 de Junio

de 1869; y estando acordado se anuncie por si alguna otra persona la reclama, se verifica por medio de este único edicto á fin de que el que se creyere con derecho á la yegua citada lo deduzca en forma en este Tribunal dentro del término de 30 días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID el bien entendido que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 17 de Marzo de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido.

Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á Manuel Mendez Saavedra, hijo de Pedro y Manuela, natural de Castro del Rey, soltero, jornalero, de 46 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en el término de la villa de Ciempozuelos el día 17 de Noviembre último.

Dada en Getafe á 7 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Angel de Francisco.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco Moreno, de esta vecindad, casado, albañil y de 28 años, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan por no haber sido habido, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial que procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Blanco Moreno, y caso de ser habido sea conducido al arresto municipal de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 12 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita y llama á Encarnacion Gonzalez y á Enrique Bonal, cuyas circunstancias, paradero y domicilio no ignoran, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa que se instruye sobre desobediencia; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dada en Granada á 12 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Hinojosa del Duque.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por esta requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por lesion inferida á Manuel Ramos Moyano, vecino de la villa del Viso, y contra Manuel Ramos Galan, de la propia vecindad, soltero, labrador y de 21 años de edad, en la cual se ha mandado por providencia de ayer se cite al Manuel Ramos Galan por medio de requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de la misma en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva y practicar con él como procesado declarado la diligencia de reconocimiento de que trata el art. 262 y en la forma prevenida en el 263 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de dicho procesado expido el presente en Hinojosa del Duque á 11 de Marzo de 1874.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Mariano Climent y Aiguader, natural de Barcelona, vecindado en Valencia, calle de Sauria, núm. 4, cuarto segundo, hijo de Francisco y de Maria, soltero, de oficio cristaleró y de 19 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaracion indagatoria; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la detencion del referido Mariano Climent, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre juegos de azar.

Dada en Huesca á 14 de Marzo de 1874.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente y única requisitoria llamo á D. Sixto Villas y Rubio, Agrimensor, vecino que fué de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Coso Bajo de esta ciudad, núm. 4, con el objeto de recibirle una declaracion que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo á ins-

tancia de D. Antonio Orús y otros contra D. Martin Ordás y Caverro sobre denuncia de falsedad, estafa y otros engaños siendo Director de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragon.

Dada en Huesca á 13 de Marzo de 1874.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

Jorquera.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Talaya Zamora, alias Biriga, de 55 años de edad; Juan Lopez Tórtola, alias el Hortelano, de 38 años de edad, y Francisco Jaen Talaya, alias Chirrin, de 25 años, del Quintanar del Rey, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy siguiendo sobre expencion de moneda falsa; en inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura, si se hallasen en su jurisdiccion, de los referidos tres sujetos ó cualquiera de ellos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jorquera á 13 de Marzo de 1874.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustin Contreras.

Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Gabarri Vargas, natural y domiciliado en Salamanca, casado, de 22 años de edad, gitano, conocido por Pelos, cuyo paradero se ignora, por término de nueve días, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á efecto de prestar declaracion en la causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Leon 12 de Marzo de 1874.—El Escribano, Pedro de la Hidalga.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta capital de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y llama á Saturio Saenz Tejada é Iñiguez, natural de San Roman de Cameros, vecino de esta ciudad, casado, de 38 años de edad, escribiente, para que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias é indemnizacion de 14 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de la Sala de la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido sobre lesiones á su mujer Micaela Moron.

Y en nombre de la Nacion requiero á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la detencion y conduccion á las cárceles de este partido del expresado sujeto con el fin que se deja expresado.

Dado en Logroño á 13 de Marzo de 1874.—Pedro Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Robles, Jefe de la estacion de Cenicero que fué hará como tres años, y empleado en Madrid en las oficinas de Fomento con posterioridad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la casa antigua de Ciudad, con el fin de recibirle cierta declaracion acordada en causa que se instruye contra Gabriela Nestares y otro sobre hurto de 28.351 rs. á D. Francisco Gil, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Logroño á 14 de Marzo de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Loja.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido un individuo que ha expresado llamarse D. Juan Garcia, de estatura alta, delgado, de unos 33 años de edad, con bigote; vestía un pantalon claro de verano, gallega tambien clara, y sombrero de paja, si bien era por el mes de Setiembre, con el fin de que preste su declaracion indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal de oficio que hay pendiente en este Juzgado contra él sobre falsificacion de unas cartas de pago expedidas á nombre de la Administracion económica de esta provincia, y estafa de 77 pesetas 30 céntimos que percibió como importe de un plazo de finca vendida, procedente de bienes nacionales, titulándose para ello Comisionado de dicha Administracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole por lo tanto los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades de la Nacion para que se proceda á la busca y conduccion de expresado individuo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 14 de Marzo de 1874.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Martin de Rosales.

Madrid.—Audiencia.

En dicho Juzgado y mi Escribania se ha promovido expediente por un acto de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Felipe Sainz de Baranda, uno de los hijos y herederos de D. Lorenzo Sainz de Baranda, dueños de la casa sita en esta capital y su calle de la Justa, números 16 antiguo, 28 moderno, de la manzana 457, y de otra en la calle de la Flor Baja, números 18 moderno y 5 antiguo, de la manzana 500, en solicitud de que se liberen las cargas siguientes:

Sobre la casa calle de la Justa una fianza depositaria de 27.914 rs., que se libraron en el concurso de Domingo Gonzalez que pasaba ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco Isidro de Leon, quien otorgó la escritura en 5 de Agosto de 1692, y de la que se tomó razon en la Contaduria de hipotecas el 27 de Enero de 1808.

Y sobre la otra casa calle de la Flor Baja un censo de 4.000 ducados en favor de un patronato y capellanía que no se nombran, del cual otorgó escritura de fianza y seguridad D. José Torrecilla.

Y 266 rs. 22 mrs. por el duplo capital de un censo perpétuo en favor de D. Rafael Martinez de Ariza.

Y en virtud de providencia fecha 25 de Noviembre del año último, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de las mencionadas cargas á fin de que se presenten á deducirle en el referido Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez. X—4476

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Justo Perez Sanz, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en la forma que prescribe el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, dar cuenta de la enajenacion con el resultado obtenido de los efectos del mismo, y de ciertas reclamaciones hechas por el Procurador D. Félix Bazan á nombre del depositario; señalándose para su celebracion el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de haber sido hallado en la primera hora de la noche del día 2 del actual en las afueras de la Puerta de Alcalá, camino que va á las Ventas del Espíritu Santo, frente á la Plaza de Toros, el cadáver de un hombre de 34 á 38 años de edad, de estatura regular, moreno, con pelo negro y algunas canas, ojos y bigote negros; vestido con camisa de algodón ordinario, chaleco de paño blanco súcio, chaqueta de paño de chinchilla de color castaño y cuello de terciopelo ó pana, pantalon tambien de paño de color castaño con pintas blancas, botinas de becerro, calcetines de algodón y sombrero hongo.

Lo cual se hace saber por la presente, llamando á las personas que puedan identificar la del expresado cadáver á fin de que comparezcan en este Juzgado, donde les serán puestas de manifiesto las ropas que aquel vestía y que han sido recogidas para este efecto.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que presenciaron la caída del joven Alfonso Yagüe de la obra de la nueva Plaza de Toros en la mañana del 4 de Febrero último para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con tal motivo.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y para pago de los curiales interesados en las costas causadas á instancia de D. José María Quiñones, se vende en pública subasta el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado, la participacion de 140.296 rs. 25 céntimos que dicho señor tiene en el valor de la casa núm. 1 de la calle de la Cava Baja de esta capital, con vuelta á la de Tintoreros, núm. 3, y accesorias á la de Grafal, 2, 4 y 6, todos modernos, 1 antiguo, de la manzana 148.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Secretario, Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia que pudiere haber dejado el finado Manuel Pardo Dominguez, consistente segun noticias en algunos créditos á su favor y como heredero de su padre D. Domingo Pardo; compareciendo los que sean ante este Juzgado dentro de 20 días que por segundo y último término se les señalan; apercibidos de que pasado dicho término les parará perjuicio, y se les hace saber que sólo se ha presentado la madre del finado Do-

ña Teresa Dominguez solicitando se la declare heredera del mismo.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de hoy se cite, llame y emplaze á Antonia Morles Millase, natural de Calatayud, que habita en la calle de Calatrava, número 27, principal izquierda, casa de huéspedes, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa contra Faustina del Arco y Landeta por hurto doméstico; pues en otro caso las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en Carabanchel Alto y su calle de Prim y Topete, ántes del Hospital, núm. 4, con 2.137 pies de sitio, que ha sido tasada en 46.172 pesetas, á rebajar cargas; y cuyo remate tendrá efecto el día 18 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de las Salesas.

Asimismo salen á subasta en dicho día, y despues de la anterior, varios muebles, botas y zapatos, tasados en 2.349 rs.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El actuario, Antonio García. X—4168

En la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano á nombre de D. Eduardo de la Peña y Huerta, de esta vecindad, contra D. Segundo Velasco y Gomez, su convecino, que habitó en el cuarto segundo de la casa núm. 5, calle de Santiago, sobre nulidad de un compromiso de venta de una finca, repartida al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Madrid 5 de Febrero de 1874.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y certificación del acto de conciliación que se acompañan; se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que se interpone por el Procurador D. Manuel Isarria á nombre de D. Eduardo de la Peña y Huerta sobre nulidad de un compromiso de venta, de la que se confiere traslado con emplazamientos á D. Segundo Velasco y Gomez para que en el término de nueve días comparezca á contestarla, entregándole en el acto de la notificación la copia simple presentada despues de cotejada, requiriéndoselo además para que en dicho acto entregue el compromiso de venta á que se contrae la referida demanda, segun se solicita en la súplica del anterior escrito.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Gonzalez Martinez.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el domicilio ó casa que habita en esta capital D. Segundo Velasco y Gomez, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda expresada, cuya copia tiene á su disposición en la Escribanía del que suscribe, sita en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, todos los días no feriados; y á la vez se le requiere segun está acordado.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Escribano, Juan Zozaya. X—4167

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente primera requisitoria se cita y llama á Antonia N., cuyo apellido se ignora, como de unos 30 á 34 años de edad, de estatura baja, ancha de caderas, ojos pequeños pardos, pálida, con la nariz remangada, muy salidos los pómulos, pelo castaño; y viste pañuelo manton fondo blanco con cuadros verdes, otro blanco de seda con cenefas color grosella para la cabeza, falda de percal con un volante ribeteados de encarnado y gaban negro; cuya Antonia estando de sirvienta en la casa de Doña María Martinez, calle del Prado, número 15, desapareció la tarde del 28 de Diciembre último, llevándose unos cubiertos de plata; é ignorándose en el día su paradero, se le cita y llama á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirla declaración de inquirir en la causa que se le sigue por el expresado hecho; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia de su paradero lo pongan en mi conocimiento, haciéndola comparecer para los efectos expresados.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 13 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, dos casas sitas en esta villa, calle de la Madera Baja, números 11 y 13, bajo el tipo de 4.133.154 rs. en que ambas han sido tasadas; y se venden para pagar á los acreedores del concurso de D. Manuel Alvarez Mariño, hallándose de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, Mayor, 37, segundo, el expediente para que los licitadores se enteren de la tasación, medida y circunstancias de las fincas; previniéndose que no

se admitirá postura si en el acto la persona que la hiciere no consigna la suma de 2.500 pesetas á responder de los efectos de la subasta, la que se devolverá luego que se termine esta á los que no se queden con las fincas como mejores postores.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—4172

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Aurelio Rodriguez Atienza, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, en los autos de testamentaria de D. Salvador Prado, natural de Berceo Real, Valle de San Millan de la Cogulla, se cita por el presente segundo edicto y término de 20 días á los que se conceptúen con derecho á la herencia del expresado Prado, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido Juzgado, Escribanía de D. Manuel Dominguez; teniendo presente que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que en dicho juicio se han presentado como parientes del finado Doña Isabel, Doña Gabriela y D. Cecilio Prado Saez.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Escribano, Juan Vallejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente de abintestado de D. Valeriano y D. Adolfo Medina y Prieto, menores hijos de D. José y Doña María, difuntos, se cita por el presente segundo edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á los referidos menores.

Así está acordado á petición del Procurador D. Miguel Perez y Mansilla, curador *ad litem* de D. Federico Medina y Prieto, hermano de aquellos.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—V.º B.º—J. de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Amor, que tiene un ojo de cristal, y que se dice habitó en la calle de Jesús y María, ignorando el número; que viste capa de paño negro, sombrero hongo, y es como de unos 30 años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal de oficio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1874.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un hombre al parecer valenciano, de unos 40 años de edad, de estatura regular, color moreno, algo bizco; viste chaqueta y una manta morellana rayada azul y blanca, cuyo sujeto el día 10 de Febrero último bajó en compañía de otro á la estación del ferro-carril del Norte, de la cual sacó cuatro fardos de mantas, llevándolas á la calle de Mira el Sol, número 8, entresuelo, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se hace saber á todas las personas en cuyo poder se hallen 45 mantas de Palencia blancas, que en un extremo tienen el apellido Espino, las presenten en el Juzgado ántes referido.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Elvira Antuñano Zaton, casada, de 28 años, y que ha vivido en la calle de San Lorenzo, núm. 6, piso bajo, y cuyas señas personales y demás filiación se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía del referendatario á prestar declaración en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y judiciales que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de la referida Elvira Antuñano lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1874.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de seis días á un cochero llamado Olivar para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del referendatario á prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—El Escribano, por Gutierrez, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Palacio, se cita, llama y emplaza á Don Juan Granados para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Escribano, por Gutierrez, Reyter.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en los autos de testamentaria concursada de D. Fermin Castaño y Gonzalez, se cita para la junta que ha de tener lugar el día 17 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en el local que ocupa dicho Juzgado, á cuantos se crean en cualquier concepto con derecho á sus bienes; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 días á los que se crean con derecho á heredar á Micaela Vilches, que falleció en el Hospital General de esta capital, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Orfila y Seguí, hija de Lorenzo y de Margarita, natural de Alayor, y en el día ausente en ignorado paradero, para que se presente á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su abuelo Lorenzo Orfila y Olivar, pendiente en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano, parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 7 de Marzo de 1874.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Antonio Arcas Jimenez para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con el objeto de que sea reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca de dicho lesionado, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita y llama á José Villanueva Mancha, natural y vecino de Monda, de estado casado, de ejercicio del campo y de 52 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado de S. S. con el fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en causa que se sigue contra José Talavera Fernandez, alias Tuerto Cadena, por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Marzo de 1874.—El Escribano, Salvador Solares.

Mataró.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Jaime Alsina y Puig, de edad 23 años, natural de Barcelona y vecino de la presente, habitante en la calle de Santa Marta, escalerilla núm. 7, trabajador del campo y hoy ocupado en la carga y descarga de mercancías en la estación del ferro-carril de esta ciudad, más bien alto que bajo, delgado, color moreno y algo descolorido, y sin pelo en la cara; y lo tiene de color castaño, ojos azules, y tiene una de las manos algo torcida por razon de un sobrehueso, y el brazo algo más corto que el otro, y tiene la costumbre de ir con la cabeza baja; vistiendo pantalon de pana negra, chaqueta de paño pardo, chaleco de saten negro viejo, gorra de paño negro, con montera de 40 mismo, y calza alpargatas, siendo consorte de Carmen Ferrer, por robo de unas 3.500 pesetas á D. José Bertran y Planas, cometido en el almacén que este tiene en esta propia ciudad y calle de San Juan, esquina á la playa, señalado de núm. 83, la noche del 12 al 13 de Febrero último, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de los Juzgados de Arenys de Mar ó en los de Barcelona, pido y encargo á los Jueces respectivos ó á otros en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Jaime Alsina y Puig procedan á su prision y remisión á la cárcel de este partido incommunicado y á mi disposición.

Dada en Mataró á 1.º de Marzo de 1874.—Marcelino Borrás.—Por su mandado, Francisco Culla, Escribano.

Medina.—Sidencia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura alta, delgado, nariz grande, pero afilada y muy saliente por el entrecejo, sin bigote ni patillas; vestido con pantalon claro, camiseta azul con remates encarnados en la bocamanga, chaqueton de paño y sombrero hongo blanco con ala ancha, que en la noche del 7 de Diciembre último en union de otro robaron 4.250 pesetas en metálico á Antonio del Valle Pardeza, conocido por el Cura, vecino de Alcalá de los Gazules y

morador en un rancho sitio del Cermeño, término de la referida villa, para que comparezca ante este Juzgado en el término de 40 días á contestar los cargos que le resultan en la causa formada por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura de dicho hombre, y que en el caso de ser habido le ocupen el metálico que se encuentre en su poder, remitiéndole á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Medina-Sidonia á 14 de Marzo de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vargas, hijo de Juan, castellano nuevo, que se dice ser vecino de Cádiz y habitante junto á la cárcel de la misma ciudad, de estatura regular, color trigueño, sin patillas ni bigote, cabello castaño y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Sebastian Ortega; bajo apercibimiento que de no presentarse en el referido término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y habiendo decretado en la expresada causa la detención del Vargas, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y encargo á los dependientes de la policía judicial dicten las medidas oportunas para la captura del mismo, y que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Medina-Sidonia á 16 de Marzo de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gener.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo cometido á varios vecinos de Bugeo, habitantes en la Granja de Candepajares la noche del 7 del actual, cuyas señas son: uno de corta estatura con boina encarnada, boina blanca, elástico de punto oscuro, pantalón de corte paño negustino; otro muy alto con sombrero color de ceniza, blusa y bombachos azules, sin que se puedan dar de los demás, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos de que en caso de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias que les sugiera su celo para la averiguacion y captura de los delinquentes, detención de los efectos robados, consistentes en dos pañuelos de estopa, uno grande color carmesí, otro de talle color coral; dos pañuelos de seda para la cabeza, el uno de cuadros color carmesí, y otro de igual color; un caballo de seis cuartas y media, corado, pelo negro, calzado de los dos pies, con una estrella pequeña en la frente y en el costillar cuatro pintitas blancas, efecto de una rozadura, y conducidos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Marzo de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

Metilla del Palancar.

D. Eugenio de Molina, Juez de primera instancia de la Metilla del Palancar y su partido &c.

Por la presente se cita y emplaza á Salvador Huerta Navarica, natural y vecino de la Puebla del Salvador, casado, barbero, de 25 años de edad, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación y emplazamiento para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, decretada en la causa que se le sigue con otros sobre los sucesos ocurridos en dicha villa de la Puebla del Salvador el día 12 de Julio último; con prevención que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Metilla del Palancar á 13 de Marzo de 1874.—Eugenio de Molina.—Por su mandado, Pedro Nieves Choca.

Muros.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Certifico que en el mismo se propuso demanda de pobreza por Juan Asensio, vecino de esta villa, para litigar con Julian y Antonio Martinez, vecinos de San Julian de Beba, y con Matías Martinez, ausente en ignorado paradero, como hijos y herederos de Antonio Martinez, sobre reclamacion de bienes, á la cual por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, se dictó en 3 del corriente la providencia que entre otras particulares corresponde el siguiente:

«De la anterior demanda de pobreza se confiere traslado por término de seis días á Julian, Antonio y Matías Martinez, hijos de Antonio, difunto, y al Promotor fiscal; y en atencion al ignorado paradero del Matías, cíesele y emplácese por medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, librándose para que tenga efecto á los dos princ-

ros el oportuno despacho al Juez municipal de Mazariecos, á cuyo término corresponde la parroquia de San Julian de Beba, de donde son vecinos.»

Y para que conste firmo la presente cédula de citacion y emplazamiento á Matías Martinez á fin de que mediante su ignorado paradero le obste y surta los efectos legales, en Muros á 10 de Marzo de 1874.—Ramon Brou y Carrillo, por Cereijo.

Nájera.

En causa que se sigue de oficio en este Juzgado entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra José Arriola y Perez, vecino de Pedroso; Crispin Lopez Ibañez, Emeterio Garcia Villanueva, Anselmo Madejan Ozana, el Crispin residente en esta ciudad, y vecinos de ella el Emeterio y Anselmo; Lorenzo Madejan Ozana, vecino de Anguiano, y otros por robo en la venta titulada de Lino, jurisdiccion de dicho Anguiano, ha recaído el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Nájera, á 31 de Diciembre de 1873, el Sr. D. José María Garijo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, y

Resultando que se trata en ella de un delito á que el Código penal señala pena superior á la de prision mayor:

Resultando que se han agotado todos los medios para comprobar el delito y sus autores, y por consiguiente que se halla terminado el sumario:

Considerando que, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 276 de la ley orgánica del poder judicial, corresponde conocer á las Salas de lo criminal de las Audiencias, con intervencion del Jurado, de las causas por delitos á que las leyes señalan penas superiores á la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, segun la escala general; y que al tenor de lo establecido en el art. 537, practicadas todas las diligencias decretadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, debe declararse terminado el sumario y remitirse los autos al Tribunal competente para conocer del delito;

Dicho Sr. Juez, de conformidad con el Promotor fiscal y fundamentos en que se apoya, por ante mí el actuario dijo que debía declarar y declaraba concluso el sumario y mandar remitir esta causa á la Sala de lo criminal, así como tambien las piezas de conviccion que están depositadas en el actuario, á quien corresponde conocer de ella juntamente con el Jurado precisar las situaciones legales.

Así por este su auto lo manda y firma dicho señor, de que certifico.—José María Garijo.—Ante mí, Ildefonso de Igarza.»

Y no habiendo sido habido ó ignorándose el paradero de José Arriola, Crispin Lopez, Emeterio Garcia, Anselmo y Lorenzo Madejan, pongo la presente cédula que en providencia de este día se ha mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de notificarles el auto inserto, y citarles y emplazarles para que en el término de 40 días comparezcan en la Audiencia de Búrgos; previniéndoles que si no comparecieren les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, de que yo el actuario certifico.

Nájera 24 de Febrero de 1874.—El actuario, Ildefonso de Igarza.

Pego.

D. Fernando Sastre y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Pego.

Certifico que en la causa sustanciada en el mismo y mi Escribanía contra Joaquin Rovira y Puig, apodado Bufo, vecino del pueblo de Adsubia, y hoy segun aparece ausente en ignorado paradero, sobre lesiones graves inferidas á Eduardo Pons, se dictó la sentencia que dice así:

«En la villa de Pego, á 10 de Febrero de 1874, el señor D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En vista de esta causa criminal seguida de oficio sobre lesiones graves inferidas á Eduardo Pons y Server, vecino de Adsubia, contra José Joaquin Rovira y Puig, apodado Bufo, hijo de Diego y de Javiera, natural de Pego y vecino de Adsubia, de 23 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, de buena conducta y sin proceso anterior; y

1.º Resultando que en la noche del día 12 de Julio último, reunidos en esta villa Eduardo Pons y Server con sus paisanos y amigos José Mulet, Pascual Mengual, Vicente Pons y Pons y Joaquin Rovira y Puig con el objeto de ir á ver la funcion de teatro, á cuyo fin habian venido de Adsubia, al dirigirse al punto en donde se verificaba dicha funcion se quedaron algo retrasados y en la calle de San Agustín el Eduardo Pons, Pascual Mengual y Joaquin Rovira; y deteniéndose el último á orinar, el Pons comenzó á darle prisa, tramando el Rovira cuestion por tal motivo, y sacando una pistola de la cintura y diciendo al Pons que él era el que tenia que andar y que si no lo pagaría: al amonestarle este observó que el Rovira montaba la mencionada pistola, y precipitándose sobre él se la quitó, despues de haberlo arrojado al suelo; mas levantándose el referido Rovira sacó una faca, con la que asestó un golpe al Pons que le produjo las heridas que ha padecido en el brazo izquierdo por espacio de 33 días, segun consta de las declaraciones facultativas; cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que viendo el Mengual la actitud del Rovira, y acudiendo tambien á los gritos que el herido daba José Mulet, se arrojaron ámbos sobre el agresor, á quien quitaron la faca resultante de autos, acompañando al Eduardo Pons á Adsubia, en donde el padre de este dió parte al Juez municipal, quien empezó á instruir las primeras diligencias en atencion á hallarse en dicha villa el herido, remitiéndolas despues á este Juzgado de primera instancia; cuyo hecho se declara asimismo probado:

3.º Resultando que recibida declaracion al herido, así como tambien al testigo presencial Pascual Mengual y á José Mu-

let, todos tres convienen en cuanto queda relatado, manifestando el último que cuando oyó los gritos del Pons y volvió, vió á este ensangrentado y á Joaquin Rovira con una faca en la mano, la cual le quitaron entre él y Pascual Mengual, en lo cual conviene el procesado en su indagatoria al decir que llevaba una pistola y una faca, la que le quitaron sus compañeros diciéndole que con ella habia herido á Eduardo Pons, lo que no puede afirmar ni negar por el estado alegre en que se encontraba á consecuencia de haber bebido; hecho que tambien se declara probado, á excepcion de la embriaguez:

4.º Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, se dictó sentencia elevándola en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, quien tuvo á bien dejarla sin efecto, devolviéndola para la práctica de varias diligencias, entre ellas el reconocimiento del procesado por los testigos de cargo:

5.º Resultando que prestado obediencia á lo acordado por S. E. se han llevado á efecto las diligencias prevenidas, á excepcion de la parte referente á Pascual Mengual por hallarse este en el servicio de las armas de operaciones, y no haber podido comparecer ante el Juzgado Decano de la ciudad de Valencia, á quien se dirigió exhorto con tal objeto, apareciendo de ellas que el procesado no consta se hallase embriagado cuando tuvo lugar el hecho de autos, no obstante lo manifestado por el mismo:

1.º Considerando que si bien es cierto que el procesado dice en su indagatoria que no recuerda haber ofendido á Eduardo Pons, confiesa sin embargo que llevaba una pistola y una faca, que segun aseguran sus compañeros se la quitaron por haber herido al Pons, lo que no se atreve á afirmar ni negar por el estado en que se hallaba, reconociendo además como suya la faca referida; esta confesion, unida á las declaraciones ántes citadas, constituye una prueba suficiente y acabada de indicios graves y constituyentes de la participacion que como autor ha tenido en el delito el mencionado procesado:

2.º Considerando que en la comision del delito no puede estimarse la consecuencia de ninguna circunstancia agravante ni atenuante, pues la de embriaguez aducida por el Rovira no se ha probado cual debiera, segun consta por las declaraciones ántes indicadas:

Vistos la acusacion fiscal y las alegaciones, pruebas practicadas por el procesado, y los artículos 431, caso 4.º, 1.ª del 82, 62, 63, 121, 124, 18 y 30 del Código penal vigente, y el artículo 12 de la ley provisional sobre reformas del procedimiento en los juicios criminales;

Por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba que los hechos que se han estimado probados, y en cuya ejecucion no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, constituye el delito de lesiones graves en la persona de Eduardo Pons y Server.

En su virtud, siendo autor del mismo por prueba de indicios graves y concluyentes Joaquin Rovira y Puig, y por consiguiente responsable de él criminal y civilmente, le condenaba á la pena de un año de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al abono de 49 pesetas 50 céntimos al referido por via de indemnizacion y al pago de todas las costas, sufriendo por su insolvencia la prision provisional equivalente por sustitucion y apremio á razon de un día por cada 5 pesetas, decomisándose la faca resultante de autos.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes, á cuyo fin se expedirá la oportuna orden al Juez municipal de Adsubia para la comparecencia del procesado en la sala-audiencia de este Juzgado, y quede en poder del actuario el correspondiente testimonio de resguardo y datos estadísticos.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Tomás Albaladejo.—Ante mí, Fernando Sastre Garcia.»

Y no habiendo podido practicar al procesado el emplazamiento acordado, expido la presente por la cual le cito y emplazo en forma á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á usar del derecho de que se crea asistido con motivo de la sentencia dictada por el Sr. D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en 16 de Febrero último; previniéndole que si no lo hiciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pego 9 de Marzo de 1874.—Fernando Sastre Garcia.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en los autos juicio universal abintestato de D. Nicolás Schmid y Zumsteg, ciudadano suizo, natural de Mettan, canton de Argovia, distrito de Lausfenbur, que falleció en esta ciudad el 27 de Octubre de 1867, se manda llamar, citar y emplazar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes del finado D. Nicolás Schmid para que se presenten á ejercitarlo en este Juzgado dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto lo mandado y la debida publicidad, extiendo y autorizo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 10 de Marzo de 1874.—Rafael Suarez. X—1175

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Beltran Ponce, vecino de la Puebla de Guzman, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Rivas; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca de dicho procesado y enterarle de esta requisitoria.

Valverde del Camino 9 de Marzo de 1874.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria y término de 40 días cito, llamo y emplazo á Félix Gomez Miranda, casado, de 45 años poco más ó menos de edad, vecino de Vitoria, contra el que se sigue causa criminal sobre lesiones á Vicente Usategui, con el fin de que se presente ante mi Autoridad ó en la cárcel de mi partido; y si lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 9 de Febrero de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

Juzgados municipales.

Madrid.—Guzmanista.

En virtud de providencia de D. Luis Gomez Acebo se cita, llama y emplaza á Cipriano Lafuente y Julian N., dependientes que fueron del Excmo. Sr. Marqués de Perales, para que en el término improrogable de ocho días comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Luis Gomez Acebo.—Lino Villarrubia.

En virtud de providencia de D. Luis Gomez Acebo, se cita, llama y emplaza á Isabel Genzalez para que en el término improrogable de ocho días comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—Luis Gomez Acebo.—El Secretario, Lino Villarrubia.

SOCIEDADES

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance de la misma aprobado en junta general de accionistas celebrada en 22 de Febrero de 1874, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<i>Casa de Barcelona.</i>			
Edificios y terrenos en Reus...		493.644.030	
Maquinaria y muebles en Reus.		461.706.739	
Muebles de escritorio, Secretaría y despacho.....		3.032.825	
Nuestra casa de Reus.....		290.206.876	
Letras á negociar.....		434.394	
Obligaciones á cobrar.....		14.662.462	
Deudores por cuentas corrientes.		22.464.825	
Caja.....		24.439.448	
			1.012.291.616
<i>Casa de Reus.</i>			
Existencia en algodones, tejidos y otros efectos.....		186.828.203	
Adelantos. { Alquileres.. 14 } { Intereses.. 20.645 }		34.645	
Cartera.....		643.538	
Caja.....		20.042.705	
Deudores por cuentas corrientes.		213.280.843	
			420.831.934
			1.433.123.550
PASIVO.			
<i>Casa de Barcelona.</i>			
Capital social.....		900.000	
Fondo de reserva.....		401.582.983	
Censales sobre fincas en Reus..		7.546.663	
Beneficios á repartir: remanente de 1872.....		88.370	
Dividendos á satisfacer.....		2.084.625	
Obligaciones á pagar.....		500	
Acreedores por cuentas corrientes.....		489.575	
			1.012.291.616
<i>Casa de Reus.</i>			
Acreedores por cuentas corrientes.....		14.062.725	
Nuestra casa de Barcelona.....		290.206.876	
Fondo para quiebras.....		17.333.749	
			321.603.350
			1.333.894.966

RESÚMEN.

Total activo.....	1.433.123.550	
Idem pasivo.....	1.333.894.966	
		99.228.584
A deducir con destino al fondo para quiebras..		3.800
		95.428.584

Beneficio sin deducciones reglamentarias.

Barcelona 31 de Diciembre de 1873.—Por la Manufacturera de algodón, el Director, Juan Just. X—1174

Sociedad de Crédito mercantil de Barcelona.

Estado de su situacion y balance en 31 de Diciembre de 1872.

ACTIVO.		Plas. Cénsts.
Por el 75 por 100 que falta desembolsar á las 50.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....		48.750.000
Caja: existencia en efectivo.....		4.984.574.03
Valores en cartera.....		5.736.745.83
Varios deudores.....		1.458.132.33
Inmuebles.....		922.085.49
Acciones de la Sociedad en cartera.....		3.750.000
Gastos de instalacion y mobiliario amortizables.....		85.463.65
Depósitos en custodia.....		33.824.816.66
		69.475.487.99
PASIVO.		
Capital.....		25.000.000
Fondo de reserva.....		424.126.39
Cuentas corrientes.....		40.088.736.28
Varios acreedores.....		244.825.18
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....		350
Acreedores por depósitos en custodia.....		33.824.816.66
		69.243.854.71
		294.633.28

Beneficios de 1872....

Por la Sociedad de Crédito mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandes. X—1170

Estado de su situacion y balance en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.		Plas. Cénsts.
Por el 75 por 100 que falta desembolsar á las 50.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....		48.750.000
Caja: existencia en efectivo.....		4.536.795.48
Valores en cartera.....		3.709.267.22
Varios deudores.....		4.034.008.63
Inmuebles.....		777.632.56
Acciones de la Sociedad en cartera.....		3.750.000
Gastos de instalacion y mobiliario amortizables.....		84.775.92
Depósitos en custodia.....		24.749.500
		54.378.979.84
PASIVO.		
Capital.....		25.000.000
Fondo de reserva.....		428.073.58
Cuentas corrientes.....		4.232.627.50
Varios acreedores.....		454.556.74
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....		4.100
Acreedores por depósitos en custodia.....		24.749.500
		54.255.839.79
		123.120.02

Beneficios de 1873....

Por la Sociedad de Crédito mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandes. X—1170

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco con fecha 1.º de Febrero de 1873, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1872:

Reales.	
28.862 billetes hipotecarios del Banco de Castilla, serie española, cuyo valor nominal ascendia á.....	57.726.000
25.094 billetes serie inglesa, importantes.....	206.906.000
53.954 billetes hipotecarios, sumando.....	264.632.000

Los billetes de la serie española son de á 2.000 rs. El por menor de la serie inglesa era:

Reales.	
18.420 letra A, de á 2.000 rs.....	36.860.000
3.939 — B, de á 10.000 rs.....	39.390.000
2.732 — C, de á 48.000 rs.....	430.636.000
25.094 billetes por.....	206.906.000

Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1873 se han amortizado:

Reales.	
3.007 billetes de la serie española, cuyo valor nominal asciende á.....	6.014.000
2.180 billetes de la serie inglesa, que importan.....	48.438.000
5.187 billetes por.....	24.452.000

Los billetes de la serie inglesa amortizados son:

Reales.	
4.584 letra A, de á 2.000 rs.....	3.468.000
351 — B, de á 10.000 rs.....	3.510.000
245 — C, de á 48.000 rs.....	41.760.000
2.180 billetes por.....	48.438.000

Quedaron por consiguiente en circulacion el 31 de Diciembre de 1873:

Reales.	
25.856 billetes, serie española, cuyo valor nominal asciende á.....	54.712.000
22.914 billetes, serie inglesa, importantes.....	488.468.000
48.767 billetes por.....	240.480.000

Por menor de la serie inglesa:

Reales.	
46.846 letra A, de á 2.000 rs.....	33.692.000
3.588 — B, de á 10.000 rs.....	35.880.000
2.477 — C, de á 48.000 rs.....	418.896.000
22.914 billetes por.....	488.468.000

De las garantías que posee el Banco en virtud de solemnes estipulaciones, consistentes en bonos del Tesoro y pagarés de compradores de bienes nacionales, ha realizado y debe realizar:

Reales.	
Por 7.500 bonos amortizados.....	45.000.000
Por el cobro directo de los pagarés de compradores de bienes nacionales ha realizado en metálico el Banco de Castilla durante el año de 1873 un líquido de.....	3.482.492.64
De los productos para la amortizacion de billetes resultó un sobrante en 1872 de.....	3.455.28

De manera que el Banco puede contar para la amortizacion de sus billetes hipotecarios con una suma de.....

Que sobre los 240.480.000 rs. nominales de los que existian en circulacion en 1.º de Enero último, representa 7.696 por 100.

En su consecuencia la Administracion del Banco ha dispuesto que el lunes 30 de Marzo corriente, á las once de la mañana, tenga efecto el sorteo de los billetes hipotecarios de ambas series que deban ser amortizados y han de ser satisfechos á la par desde 1.º de Abril próximo, siendo el acto público y con asistencia de Notario en la sala de juntas del edificio del Banco, Barquillo, 3.

En los billetes de la serie española y en los de la letra A de la inglesa la amortizacion tendrá lugar por decenas dentro de cada millar, y en los señalados con las letras B y C de la serie inglesa por unidades dentro de cada centena. El sorteo se realizará poniendo 85 bolas en un globo con los números del 1 hasta el 400, menos los 45 números extraidos en los sorteos celebrados en 1872 y 1873; cuyos números representan las 85 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la serie española y los de la letra A de la inglesa, y las 85 unidades no amortizadas de las 40 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la serie inglesa.

Extraidas sucesivamente del globo seis bolas, sus números fijarán las seis decenas de los billetes que en todos los millares de la serie española y de los marcados con la letra A de la inglesa han de ser amortizados, y los seis billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la serie inglesa han de serlo asimismo.

La amortizacion de seis decenas, ó sean 60 billetes con relacion á los 850 que existen en circulacion de cada millar, representa 7.058 por 100, quedando un remanente de 9.638 por 100 que se unirá á los productos del año actual para la amortizacion del próximo venidero de 1873.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. A la vez tiene la honra de anunciar al público la Administracion del Banco que desde el dia 1.º de Abril próximo, de once á una de la mañana en todos los no feriados, pueden ser presentados en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 3, los billetes hipotecarios serie española y serie inglesa que resulten amortizados en el sorteo de 30 del actual, y el coupon de todos los de ambas series núm. 6 que vence en dicho dia 1.º de Abril; cuya presentacion se hará en dobles facturas que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago, al que ha de preceder el reconocimiento y cancelacion, así de los cupones como de los billetes amortizados.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—De orden de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 29 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el 26 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta capital, plazuela del Ángel, núm. 8, cuarto segundo.

Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 50 acciones.

Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las oficinas de la Administracion en París, place Vendôme, núm. 42, 15 dias cuando ménos ántes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 41 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representacion en la junta general, y para hacerse representar en la misma.

Madrid 22 de Marzo de 1874.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Por acuerdo del Consejo de administracion la junta general de accionistas ordinaria del presente año deberá celebrarse el dia 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 36 de los estatutos, á fin de que los señores socios que poseyendo cinco acciones ó más gusten concurrir al expresado acto, acudan á depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía para obtener, con el correspondiente resguardo de depósito, la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía cerrado al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos de las mismas, se encontrarán á disposicion de los señores accionistas, por si gustan examinarlos, desde el dia 10 del mismo Abril en cumplimiento del art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1874.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado. X—1078—3

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 23 de Marzo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 23. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 23 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49. Fondos franceses... Consolidados ingleses... á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'30-35-40 p. París, á 8 días vista, 5'14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra... Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba... Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 398.—Terneras, 68.—Cerdos 85.—Total, 679.

Su peso en libras... 82.655.—Idem en kilogramos... 37.852

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntls. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia with their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra sesión teórica pública. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Fernandez Garcia...

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las nueve, continuará el Doctor Maestre de San Juan sus conferencias acerca de la Histología de los centros nerviosos.

EL BAZAR.—Se ha publicado el núm. 4 de esta revista, en el cual se inaugura una galería de celebridades contemporáneas que ha de ser en extremo interesante...

PLANO TOPOGRÁFICO.—Hemos visto el del teatro de operaciones del Norte, que han publicado con el modesto título de Cróquis los aventajados jóvenes de la Junta consultiva de Montes Sres. Aristegui y Vierge...

ATENEO.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Manuel J. de Galdo Higiene pública y la Administración municipal de Madrid.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Plats. Céntls. Lists En terciopelo, seda, tela con canto dorado, Bradel with their respective prices.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima...

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.—FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA, por D. Pedro Alcántara García, Secretario general de la Universidad Central...

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HABIÉNDOSE INTENTADO reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 195...

ORTOGRAFÍA REDUCIDA Á UNA SOLA REGLA.—SE VENDE Á real en la librería de Hurtado, calle de Carretas, núm. 4. Se remiten á provincias los ejemplares que se pidan á D. Vicente Puyals...

EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESPAÑA.—CON este título ha publicado D. Francisco Freixa y Clariana un importante obra en la cual, según informe de la Academia de Ciencias morales y políticas...

La obra consta de 166 pliegos de 46 páginas de 59 líneas á dos columnas, tipo núm. 8 metido, y cuesta 30 pesetas.

MANUAL DE TAQUIGRAFÍA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFÍA HISTÓRICA, por D. Luis Laplanay Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente...

TRATADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.—SE HA PUBLICADO el cuaderno 1.º de la importante obra que con este título ha escrito D. Federico Leal...

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima...

Santos del día.

San Agapito, Obispo; San Rómulo y San Simeon, mártires, y el Beato José María Tomasi.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 107 de abono.—Turno 2.º impar.—Romco y Julieta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 159 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la primera Srta. Doña Carolina Uriondo.—Un estudiante en Salamanca.—El último figurín.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 115 de abono.—Turno 1.º impar.—El qué dirán? y el qué se me da á mí?—Don Esdrújulo.

Teatro y Circo de Madrid.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Mañana, á las dos en punto de la tarde, se verificará un concierto extraordinario...

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En busca de una emocion.—Por no explicarse.—Levantar muertos.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Don Juan de Serrallonga, ó los bandoleros de las Guillerías, por la Srta. Torreclilla, Sras. Solís y García, y Sres. Rodríguez, Cámara, Galé, Fraile, Rodríguez (A), Navarro, Echevarría, García, Calvacho y Bardo.—La Reina de las flores, baile, por la Sra. Rodríguez, Sr. Esteve y cuerpo de baile.

Teatro de Estava.—A las ocho.—A beneficio de la Sra. Sanchez.—Fausto.—Aventuras balnearias.—Matar ó morir.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La fuerza de voluntad.—La soirée de Cuchupín.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Casado y soltero.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Tres en uno.—¡Al Norte!—Viva Cuba española.—En la Exposicion de Viena.—Pide un beso á mi mujer.—Baile.—Cuadros.